

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

|   | Pesetas.               |
|---|------------------------|
| MADRID.....   | Por un mes..... 4      |
| PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... 18 |
|   | Por seis meses..... 36 |
|   | Por un año..... 66     |
| ULTRAMAR.....   | Por tres meses..... 25 |
| EXTRANJERO.....                                       | Por tres meses..... 35 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, solo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Infanta Doña Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Noticias de los despachos recibidos hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.**

**Vascongadas.**—El Comandante general de Vizcaya participa que ayer mañana, al hacer la descubierta en las nuevas posiciones de Serantes, el enemigo se aproximó á hostilizar, siendo rechazado por la contraguerrilla núm. 4. A la una de la tarde atacó las que ocupaban las avanzadas establecidas para proteger los trabajos de los dos fuertes, siendo tambien rechazado con notables pérdidas. A las cuatro de la tarde reprodujo el ataque, en el que fué igualmente rechazado con muchas bajas, retirándose á la parte de Nocedal molestando por el fuego de los fuertes, cuyos trabajos tocan á su conclusion. Por parte de la tropa hay que lamentar la pérdida de tres individuos muertos y 46 heridos.

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**CONVENIO**

**de Correos celebrado entre España y Portugal, y firmado en Madrid el 6 de Febrero de 1873.**

S. M. el Rey de España por una parte, y S. M. Fidelísima el Rey de Portugal y de los Algarves por otra, animados del deseo de regularizar y facilitar las relaciones postales entre los dos países con arreglo á las actuales necesidades, han resuelto celebrar un nuevo Convenio, y al efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España á D. Cristino Márto, Abogado del Colegio de Madrid, Diputado á Cortes, su Ministro de Estado, &c. &c., y á D. Joaquin María Villavicencio, Abogado de los Tribunales nacionales, Diputado á Cortes, Director general de Correos y Telégrafos de España.

Y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarves á D. José da Silva Mendes Leal, Par del Reino y Ministro de Estado honorario del Consejo de S. M., y su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de España, &c. &c., y á D. Eduardo Lessa, de su Consejo y Director general de Correos del Reino de Portugal, &c. &c.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Entre la Administracion de Correos de España y la Administracion de Correos de Portugal habrá un cambio periódico y regular de

- Cartas ordinarias.
- Tarjetas postales.
- Cartas certificadas y demás clases de correspondencia certificada.

- Periódicos, libros y otros impresos.
- Muestras de comercio.
- Papeles de comercio ó de negocios y manuscritos.

Art. 2.º El cambio de correspondencia de que trata el artículo 1.º será diario, y se verificará por medio de paquetes cerrados, que se canjearán recíprocamente entre las siguientes oficinas de Correos:

- Por parte de España:
- 1.º Madrid.
  - 2.º Badajoz.
  - 3.º Tuy.
  - 4.º Verin.

- 5.º Fregeneda.
  - 6.º Ayamonte.
  - 7.º Alcañices.
  - 8.º La Administracion ambulante de Ciudad-Real á Badajoz.
- Por parte de Portugal:
- 1.º Lisboa.
  - 2.º Oporto.
  - 3.º Yelves.
  - 4.º Valença do Minho.
  - 5.º Chaves.
  - 6.º Barca de Alva.
  - 7.º Villa Real de San Antonio.
  - 8.º Braganza.
  - 9.º La conduccion ambulante de Lisboa á Badajoz.

Además de las oficinas anteriormente expresadas podrán otras cambiar paquetes entre sí cuando convinieran en ello las Direcciones generales de Correos de las dos Naciones.

Art. 3.º Además del cambio de correspondencia, que tendrá lugar por medio de las oficinas designadas en el artículo anterior, queda convenido que las Administraciones de Correos de los dos países podrán remitir paquetes de correspondencia por medio de los buques que salgan de cualquiera de los puertos de uno de los dos Estados para los del otro.

La obligacion de conducir paquetes de correspondencia sólo podrá imponerse, tanto en España como en Portugal, á los buques nacionales.

La correspondencia remitida de este modo será entregada al primer bote de Sanidad ó del resguardo que comunique con el buque conductor, á fin de que con la posible brevedad la reciba la Administracion de Correos del puerto de arribada.

El Capitan, Patron ó Maestre de la nave, así como la tripulacion y pasajeros que contravengan á esta disposicion, quedarán sujetos á las penas que determine la legislacion del país para los habitantes del mismo.

Art. 4.º Todo cuanto se estipule en los artículos del presente Convenio respecto á España, se entenderá estipulado para las Islas Canarias y las Baleares, así como para las posesiones españolas del Norte de Africa y poblaciones servidas por el correo español en la costa occidental de Marruecos.

De la misma manera todo lo que se estipule respecto á Portugal, se entenderá igualmente estipulado para las Islas Azores y Madera.

Art. 5.º Las cartas ordinarias, esto es, no certificadas, procedentes de España para Portugal, así como las cartas ordinarias de Portugal para España, deberán franquearse previamente, por medio de los sellos de correo que se hallen en uso en el país respectivo fijados en el sobre.

Sin embargo de lo dispuesto por el párrafo anterior, queda convenido que las cartas que resulten haber sido insuficientemente franqueadas, serán sin dilacion alguna transmitidas á su destino.

En este caso dichas cartas se entregarán á las personas á quienes aparezcan dirigidas, cargadas con un porte que se establece, en la cantidad de 25 cént. de peseta en España y en la de 50 reis en Portugal, por cada 15 gramos ó fraccion de 15 gramos, y sin que para nada se tenga en cuenta el valor de los sellos adheridos á las mencionadas cartas.

Art. 6.º Cada carta ordinaria que haya de cambiarse por medio de las oficinas designadas en el art. 2.º, y cuyo peso no exceda de 15 gramos, pagará previamente en España el porte de 10 cént. de peseta y en Portugal el de 25 reis.

Por cada carta que exceda de dicho peso y no pase

de 30 gramos, se cobrará previamente en España 20 céntimos de peseta y en Portugal 50 reis, y así sucesivamente, aumentando 10 cént. de peseta en España ó 25 reis en Portugal por cada 15 gramos ó fraccion de 15 gramos que exceda de aquel peso.

Por cada carta ordinaria remitida directamente por medio de un buque mercante desde los puertos de uno de los dos países á los del otro, se cobrará previamente en España el porte de 10 cént. de peseta y en Portugal el de 25 reis, cuando el peso de dicha carta no pase de 15 gramos.

Por la que exceda de este peso, sin pasar de 30 gramos, se cobrará previamente en España 20 cént. de peseta y en Portugal 50 reis, y así sucesivamente aumentando 10 céntimos de peseta en España y 25 reis en Portugal por cada 15 gramos que exceda de dicho peso.

Las tarjetas postales se franquearán por 5 cént. de peseta en España y por 10 reis en Portugal.

Art. 7.º La Administracion de Correos de España podrá dirigir á la Administracion de Correos de Portugal cartas certificadas con destino á Portugal, y recíprocamente la Administracion de Correos de Portugal podrá remitir á la de España cartas certificadas con destino á España.

Por cada carta certificada satisfará el remitente al certificarla la cantidad invariable de 50 cént. de peseta en España ó de 100 reis en Portugal, y además el porte correspondiente al franqueo de una carta ordinaria de igual peso.

La remision de cartas certificadas sólo puede tener lugar entre las oficinas de canje de que trata el art. 2.º del presente Convenio, y nunca por medio de los buques que conduzcan correspondencia de los puertos de un país á los del otro.

Art. 8.º El remitente de una carta certificada dirigida bien sea de España para Portugal, bien de Portugal para España, podrá solicitar aviso inmediato de haber llegado la carta certificada á manos de la persona á quien se dirige.

Para gozar de la ventaja que se le concede por el presente artículo, el remitente de una carta certificada deberá satisfacer de antemano un nuevo recargo, que se fija en la cantidad de 10 cént. de peseta en España y de 20 reis en Portugal.

Art. 9.º Si una carta certificada se perdiese, la Administracion en cuyo territorio se hubiese verificado el extravío abonará al remitente, ó con acuerdo de este á la persona á quien aquella se dirige, una indemnizacion de 50 pesetas ó 9.000 reis, segun que la pérdida haya tenido lugar en España ó en Portugal.

No habrá derecho á esta indemnizacion si no se reclama dentro del término de seis meses, contados desde la fecha de la certificacion.

Art. 10. El precio de franqueo de los periódicos, gacetas, obras periódicas, libros en rústica ó encuadernados, papeles de música, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y el de los grabados, litografías y fotografías que se dirijan bien sea de España para Portugal, bien de Portugal para España y se remitan por la via de tierra ó por buques mercantes, se fija:

En 3 cént. de peseta por cada 50 gramos ó fraccion de 50 gramos en España.

En 5 reis por cada 50 gramos ó fraccion de 50 gramos en Portugal.

Para disfrutar de la rebaja de porte que se les concede por el presente artículo, los objetos arriba mencionados deberán haber cumplido con las leyes ó reglamentos vigentes en el país de su origen.

Los objetos que no hayan cumplido con las expresadas condiciones ó que no resulten haber sido suficientemente franqueados, no tendrán curso.

Ningun paquete de periódicos ó demás impresos deberá exceder del peso de un kilogramo.

Queda entendido que las disposiciones contenidas en el presente artículo no limitan de manera alguna el derecho que los Gobiernos respectivos tienen de no llevar á cabo en el territorio de uno ó de otro país el transporte y la distribución de los objetos designados en el mismo respecto de los cuales no se haya cumplido con las leyes, órdenes ó decretos que marquen las condiciones de su publicación y de su circulación tanto en España como en Portugal.

Art. 11. El precio de franqueo de las muestras de comercio que se remitan de uno de los dos países al otro se fija á razon de 50 gramos ó fracción de 50 gramos del siguiente modo:

En 5 cénts. de peseta en España.

En 20 reis en Portugal.

Para optar á la rebaja de porte que se les concede por el presente artículo, las muestras de comercio deberán remitirse con fajas ó de manera que fácilmente puedan reconocerse. No deberán tener valor venal, y no contendrán signo ni cifra alguna manuscrita, como no sea la dirección, la firma del remitente, una marca de fábrica ó de comercio, los números de orden y los precios.

Las muestras que no reúnan estas condiciones, ó que no hayan sido suficientemente franqueadas, no tendrán curso.

Ningun paquete de muestras de comercio podrá exceder en su peso de 500 gramos.

Art. 12. El porte de los papeles de comercio ó de negocios, de las pruebas de imprenta con correcciones manuscritas y el de manuscritos, se establece á razon de 50 gramos ó fracción de 50 gramos, y del modo siguiente:

En 5 cénts. de peseta en España.

En 20 reis en Portugal.

Para gozar de la rebaja de porte que por el presente artículo se les concede, los objetos en el mismo designados deberán remitirse con fajas, y no contendrán cartas ni nota alguna que pueda tener carácter de correspondencia actual ó personal.

Los objetos de este género que no reúnan las condiciones enunciadas, ó que no hayan sido suficientemente franqueados, no tendrán curso.

Ningun paquete de papeles de negocios, &c., podrá exceder en su peso de un kilogramo.

Art. 13. La Administración de Correos de España y la Administración de Correos de Portugal podrán recíprocamente transmitirse certificados los paquetes que contengan muestras de mercancías, periódicos y demás impresos designados en los artículos 10, 11 y 12 del presente Convenio.

El remitente de un paquete certificado que contenga muestras de mercancías ó cualesquiera de los demás objetos cuya trasmisión autorizan los artículos 10, 11 y 12, satisfará al certificarlo el porte de franqueo que los mismos artículos establecen para dichos objetos, y además el recargo adicional que como derecho fijo é invariable de certificación queda fijado para las cartas certificadas en virtud de las disposiciones del art. 7.º del actual Convenio.

Art. 14. Para el mejor despacho de los asuntos á que dan lugar los Tratados vigentes entre los dos países, queda establecido que las Autoridades superiores civiles y militares de las provincias situadas en las fronteras de los dos Estados, así como todas las judiciales de ámbos países, podrán dirigirse pliegos oficiales, que se expedirán y entregarán sin porte alguno, siempre que sean de una Autoridad para otra, que se dirijan á la Autoridad y no al nombre de la persona que la ejerce, y que se estampe en el sobre el sello de la Autoridad ó de la oficina de que procedan.

A falta de sello oficial, podrá suplirse este por la designación del empleo de la Autoridad remitente ó su rúbrica.

Art. 15. Ninguna de las dos Administraciones de Correos de España y de Portugal admitirá, con destino al uno de los dos países ó á los que se sirven de su mediación, correspondencia alguna que contenga dinero, objetos de valor ó cualesquiera otros que se hallen sujetos á los Aranceles de Aduanas.

Art. 16. La Administración de Correos de España y la Administración de Correos de Portugal transmitirán recíprocamente los pliegos cerrados que expidan ó reciban á través de sus respectivos territorios.

Para asegurar, sin embargo, una equitativa compensación en el servicio que se presten por una y otra parte, la que hubiere enviado ó recibido durante cada trimestre un peso, ya sea en cartas ó ya en impresos, superior al peso que la otra hubiere recibido ó enviado, pagará á esta como indemnización y por exceso de peso, la cantidad de 1.080 reis ó 6 pesetas por cada kilogramo de cartas, y la

de 180 reis ó una peseta por cada kilogramo de periódicos y demás objetos á los cuales se concede rebaja de porte.

La indemnización de exceso de que trata el párrafo anterior relativa á los impresos, será igualmente aplicable á las muestras de comercio que Portugal trasmita á otros países en pliegos cerrados y por la vía de España y de Francia, siempre que su conducción se lleve á efecto en territorio de este último país por las vías en que España disfrute de tránsito especial y favorable para las muestras, ya sea directamente, ó ya en virtud de las disposiciones del último párrafo del art. 19 del Tratado hispano-francés de 5 de Agosto de 1839.

Queda entendido, sin embargo, que no habrá lugar al pago de indemnización alguna cuando el exceso de transporte trimestral no resulte superior á 100 kilogramos en las cartas y á 500 kilogramos en los periódicos y demás impresos.

Quando la correspondencia que haya de transmitirse en pliegos cerrados proceda de España y se dirija á los países de Ultramar, ó de estos á España, por los paquetes de vapor de las líneas trasatlánticas actualmente establecidas ó que se establezcan en lo sucesivo, pagará la Administración de Correos de España á la de Portugal como reintegro del porte marítimo 360 reis por cada 30 gramos, peso líquido de cartas, y 100 reis por cada 480 gramos, peso líquido de periódicos, muestras é impresos.

Las alteraciones que en estos precios se introduzcan para la Administración de Correos de Portugal serán igualmente aplicables á la correspondencia que España cambie con los países de Ultramar por la vía portuguesa.

Sin embargo, cuando la conducción se efectúe por buques mercantes, la Administración española no quedará obligada á otro abono que el relativo al exceso de peso de que trata el párrafo segundo del presente artículo.

Art. 17. Las Administraciones de Correos de España y de Portugal quedan autorizadas para fijar de comun acuerdo los portes que debe pagar la correspondencia expedida al descubierta de las Antillas españolas para Portugal, islas de Cabo-Verde y demás posesiones portuguesas de la costa occidental de Africa, y recíprocamente de estos países para las Antillas españolas, así como los portes de la correspondencia que se expida al descubierta de España para las posesiones portuguesas de la costa occidental de Africa, y viceversa de estas para España.

Art. 18. La correspondencia mal dirigida, ó dirigida á personas que hayan variado de domicilio, se devolverá recíprocamente y sin dilación.

Si la correspondencia que deba dirigirse de uno á otro país en concepto de variación de domicilio procediera de otros Estados, y en su consecuencia hubiera dado lugar á cuenta con la Administración del país de origen, las Administraciones de Correos de España y de Portugal darán curso á esa correspondencia, abonándose mutuamente el peso y precio que les hubiese sido cargado en cuenta por la Administración extranjera.

Las cartas ordinarias ó certificadas y los periódicos é impresos rezagados por cualquier motivo, se devolverán de uno á otro país en los plazos y en la forma que determinen las Administraciones de Correos de los dos Estados.

Art. 19. La Administración de Correos de España pagará el gasto de transporte de las balijas hasta Braganza y Chaves, y la Administración de Correos de Portugal por su parte pagará el gasto de transporte de las balijas hasta Tuy, Fregeneda y Ayamonte.

Los gastos que pueda ocasionar el transporte de las balijas por los caminos de hierro serán exclusivamente de cargo de la Administración en cuyo territorio tenga lugar este transporte.

Las Administraciones de Correos de España y de Portugal se comunicarán recíprocamente las horas á que deberán recibirse y entregarse las balijas en las respectivas oficinas de Correos.

Quando se reconozca la necesidad de establecer nuevos puntos de comunicación, se pondrán de acuerdo las dos Administraciones acerca del modo en que ha de satisfacerse el gasto que de ello resulte.

Art. 20. Cada una de las dos Administraciones guardará para sí el producto del franqueo de las cartas, periódicos, impresos y muestras de mercancías, así como el de los derechos de certificado que perciba por la correspondencia que remita á la orden y las cantidades que cobre sobre las cartas insuficientemente franqueadas.

Art. 21. Las dos Administraciones fijarán de comun acuerdo las condiciones bajo las cuales podrán cambiarse á descubierta entre las mismas Administraciones las cartas é impresos procedentes ó con destino á países extranjeros que se sirvan de la mediación de uno de los Estados para corresponder con el otro.

Art. 22. Las Administraciones de Correos de España y de Portugal formarán cada mes las cuentas que ocasione la trasmisión recíproca de la correspondencia; y estas cuentas, despues de ser discutidas y aprobadas, se salda-

rán en fin de cada trimestre por la Administración que resulte deudora.

Art. 23. La Administración de Correos de España y la Administración de Correos de Portugal formarán de comun acuerdo un reglamento de orden y detalle para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones del presente Convenio.

Este reglamento comprenderá:

1.º Las disposiciones relativas al servicio de las oficinas de cambio y las que se refieran á la dirección de la correspondencia.

2.º Las condiciones especiales á que deben someterse para su admisión las cartas certificadas.

3.º Todas las disposiciones relativas á la correspondencia mal dirigida ó mal remitida, á la dirigida á personas que hayan variado de domicilio, y á la que por cualquiera causa resulte sobrante.

4.º La forma de las cuentas mencionadas en el art. 22.

5.º Las condiciones á que deberá someterse la correspondencia que pueda dirigirse por medio de los buques mercantes que naveguen de los puertos de uno de los dos países á los del otro.

6.º Y finalmente, cualquiera otra medida de orden y detalle que por ámbas Administraciones se juzgue necesaria para asegurar la puntual ejecución de cuanto por el presente Convenio se dispone.

Las disposiciones de este reglamento podrán ser modificadas por ámbas Administraciones siempre que de comun acuerdo lo crean necesario.

Art. 24. La Dirección general de Correos de España y la Dirección general de Correos de Portugal quedan autorizadas para modificar cualesquiera de las disposiciones del presente Convenio en beneficio de la correspondencia entre las dos Naciones, siempre que de comun acuerdo lo consideren oportuno; y en la inteligencia de que toda reducción que posteriormente se efectúe en los portes de la correspondencia interior de España será del mismo modo aplicable á la destinada á Portugal en proporción exacta de los precios de franqueo respectivamente designados por los artículos 6, 11 y 12 del presente Convenio.

Art. 25. Queda convenido entre las dos partes contratantes que la correspondencia dirigida de España para Portugal ó de Portugal para España, con arreglo á las disposiciones del presente Convenio, no podrá gravarse bajo ningun título ni pretexto en el país á que vaya destinada con impuesto ó derecho alguno á cargo de las personas á quienes se dirija.

Art. 26. No obstante lo estipulado en los diferentes artículos del presente Convenio, queda entendido que ninguna de sus disposiciones limita ni menoscaba las leyes especiales de cada uno de los dos Estados contratantes respecto á objetos cuyo envío, circulación y entrega esté prohibida.

Art. 27. Quedan derogadas desde el día en que se ponga en ejecución el presente Convenio todas las disposiciones ó estipulaciones anteriores concernientes al cambio de correspondencia entre España y Portugal.

Art. 28. El presente Convenio se llevará á efecto desde el día que designen las dos Administraciones de Correos de España y de Portugal, y continuará en vigor hasta que una de las dos Altas Partes contratantes anuncie á la otra con un año de anticipación su intención de darle por terminado.

Durante este último año el Convenio continuará en plena y completa ejecución, sin perjuicio de la liquidación y saldo de las cuentas entre las Administraciones de Correos de los dos países despues de espirado este término.

Art. 29. El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Madrid á la mayor brevedad.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio y estampado en él el sello de sus armas.

Hecho en Madrid por duplicado á 6 de Febrero de 1873.

Cristino Mártes.

(L. S.)

J. M. Villavicencio.

(L. S.)

José da Silva Mendes Leal.

(L. S.)

Eduardo Lessa.

(L. S.)

El presente Convenio ha sido ratificado por S. M. Fidelísima el 9 de Diciembre de 1874, y por S. M. Católica el 5 del corriente mes, y las ratificaciones respectivas se han canjeado en Madrid el día 10 del actual.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION.

SEÑOR: Por decreto de 1.º de Julio último se dispuso, entre otras cosas, que fuesen de cuenta del Estado los gas-

tos de las exequias del Capitan General de Ejército Don Manuel Gutierrez de la Concha, Marqués del Duero, muerto en el campo del honor.

Cumplido aquel precepto y conocido el importe del gasto causado, que asciende, según los datos del Ministerio de la Guerra, á 31.982 pesetas 21 céntimos, falta sólo realizar el pago, previa la concesion del oportuno crédito, el cual debe acordarse en concepto de extraordinario y con aplicación á un capítulo adicional de la sección 8.ª del presupuesto corriente de *Obligaciones de los Departamentos ministeriales*, con arreglo á los precedentes establecidos en casos análogos.

Por tanto, y resultando del expediente instruido al efecto que se han observado todas las formalidades que establece la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Marzo de 1875.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

El Ministro de Hacienda,  
**Pedro Salaverria.**

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno, y usando de la facultad que conceden al Gobierno los artículos 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, y 14 de la de presupuestos de 28 de Febrero de 1873,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Hacienda un crédito extraordinario de 31.982 pesetas 21 cént., con aplicación á un capítulo adicional de la sección 8.ª del presupuesto corriente de *Obligaciones de los Departamentos ministeriales*, y con destino á satisfacer los gastos causados en las exequias del Capitan General de Ejército Don Manuel Gutierrez de la Concha, Marqués del Duero.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes de esta resolusion.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**Pedro Salaverria.**

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pedro Muñoz Sepúlveda, Secretario de gobierno de la Audiencia de la Habana.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
**Adelardo Lopez de Ayala.**

Para la Secretaría de gobierno de la Audiencia de la Habana, vacante por cesantía de D. Pedro Muñoz Sepúlveda,

Vengo en nombrar á D. Miguel Gardó y Giner, Abogado de los Tribunales de la Nación.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
**Adelardo Lopez de Ayala.**

Vengo en admitir la dimision que de su cargo me ha presentado D. Emilio Garcia Triviño, Presidente de la Audiencia de la Habana; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
**Adelardo Lopez de Ayala.**

Para la Presidencia de la Audiencia de la Habana, vacante por renuncia de D. Emilio Garcia Triviño, que la desempeñaba,

Vengo en nombrar á D. José Manuel Posadillo y Bonelli, Regente que ha sido del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
**Adelardo Lopez de Ayala.**

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RECTIFICACION.

Por haberse padecido un error de copia en la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 12 del corriente y publicada en el número de ayer, se inserta en el de hoy íntegramente.

«Habiéndose suscitado dudas acerca de si la ley de 17 de Abril de 1821 sobre conocimiento y modo de proceder en las causas de conspiracion y otros delitos está absolutamente derogada por la de Orden público de 23 de Abril de 1870:

Considerando que la segunda de estas leyes tiene por único objeto prevenir y castigar los crímenes contra la forma de Gobierno y la seguridad interior del Estado, al paso que la primera contiene disposiciones para la represion de otros delitos graves contra las personas y las propiedades;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado declarar que la citada ley de 17 de Abril de 1821 está vigente en cuanto á los delitos expresados en su art. 8.º, los cuales deberán ser perseguidos y juzgados por el fuero y el procedimiento que en la misma ley se establece.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1875.

CÁRDENAS.

Señor.....»

MINISTERIO DE FOMENTO

RECTIFICACION.

Habiéndose cometido un error de copia en el art. 4.º del Real decreto de 12 del actual, inserto en la GACETA de ayer, sobre la proteccion y auxilio del Estado á las obras y empresas literarias, se reproduce debidamente rectificado:

«Artículo 1.º Para adquirir por cuenta del Estado ejemplares de obras publicadas, ó conceder auxilios con destino á la impresion de manuscritos, deberá preceder solicitud del interesado; siendo además condicion indispensable oír el parecer de la Academia ó Corporacion que cultive el ramo del saber á que la obra corresponda, siempre que el auxilio pedido exceda del valor de 250 pesetas.»

MINISTERIO DE LA GUERRA

Parte detallada de la accion de Arbolancha.

EJÉRCITO DEL NORTE.—ESTADO MAYOR GENERAL.—Ejército de operaciones del Norte, division de Vizcaya.—Estado Mayor.—Excmo. Sr.: En 24 del mes próximo pasado en parte cifrado avisé á V. E. haber sabido que el enemigo construía una batería para atacar la línea de Arbolancha y acopiaba tablones para sus explanadas, á la par que hacia trincheras en varios puntos, y otra batería en la falda de Ollargan.

Aunque del campo enemigo se me detallaban los puntos de construcción y diariamente practicaba reconocimientos, no alcancé á ver dichas baterías hasta el 23, que habiéndose presentado dos zapadores enemigos, designaron perfectamente y sobre el campo la situación de la batería; y examinada por mí, acompañado de los Brigadieres Medeviela y Macanaz y Jefes de Ingenieros y Artillería de la plaza y division, nos dió á conocer habia sido perfectamente construida, porque situada en un punto que batía eficazmente las casas de Arbolancha, se hallaba á cubierto de los fuegos de todos los fuertes de la línea en aquella parte.

Dispuse entonces que en el fuerte del Morro se abriese una cañonera y habilitase una nueva batería en la gola, que de Artagan se estudiase el punto para por elevacion poder causarle daño, toda vez que la batería estaba desenfilada de sus fuegos directos, porque la situación intermedia de las casas de Arbolancha la cubrían. Dispuse asimismo se habilitase el cuartel de Santucho para construir en él una reserva de la línea, y aguardé á que la marcha de los sucesos hiciese necesarias otras medidas, si bien con el mayor detenimiento estudié el terreno de la probable operacion y próximo combate.

El enemigo sólo de noche trabajaba en su batería con el mayor empeño en ocultar sus obras, para lo que tenía delante máscara de tepes y ramaje, y con el mayor rigor durante algunos dias se sostuvo el bloqueo de la plaza, sin permitir entrar en ella persona alguna por la parte del valle de Azúa, Echevarri, Puente Nuevo, Peña y Castrejana, lo cual no impidió, sin embargo, que pudieran llegarme frecuentes confiancias y avisos.

De todo y por momentos di á V. E. partes detalladas, y conociendo la gravedad de las circunstancias y las consecuencias para Bilbao de la toma de la débil línea de Arbolancha y de un combate desgraciado ó mal dirigido en sus muros y á su vista, me preparé á todo evento, y aguardé á que el ataque ó movimiento del enemigo me permitiese obrar en terreno elegido por mí, y obligando á aquel á salir de sus trincheras.

Al amanecer del 26 el enemigo descubrió su batería con cuatro cañoneras y cañones de ocho centímetros largos y de cuatro centímetros á 400 metros distante, y rompió el fuego

de cañon contra las casas de Arbolancha, que son cinco en una extension de 500 á 700 metros, guarnecidas por dos compañías de Albuera.

Tenia tomadas durante la noche la altura sobre Monte Abril, en que de dia se coloca una avanzada de dicho fuerte, y con otras fuerzas y las de la Peña amagó otro ataque á Puente Nuevo y península de Miraflores.

Avisado por telegrafo por los fuertes de Monte Abril, Morro y Miravilla, dispuse que el Brigadier Medeviela, con la fuerza franca de servicio que pudiese reunir en el momento, marchase á reforzar el punto, estudiase la situación de las fuerzas enemigas y esperase mis órdenes, marchando con él por el momento cuatro compañías, de fuerza casi igual, de Albuera y Saboya, y algunos forales.

Sin esperar sus caballos ni aumento de fuerza marchó el Brigadier Medeviela, y llegado al punto, reforzó la línea con una compañía de Albuera, y con el resto de la fuerza se situó en el convento de Recogidas como segunda línea, cubriendo los forales en Monte Abril á reforzar su guarnicion y tomar la avanzada en cuanto para ello se le hubiese reunido mayor fuerza.

Entre tanto, y por si el enemigo, á la par que la línea de Arbolancha, atacaba otro punto extremo de la extensa línea de 54 kilómetros que constituye la defensa de la plaza de Bilbao, dié mis órdenes telegráficas al Jefe de la segunda Brigada; reforcé los puntos que creí más estratégicos ó amenazados; dispuse la colocacion de un telegrafo de campaña en Artagan y otro en Arbolancha, y reunidas todas las fuerzas disponibles marché al lugar del combate con el Brigadier D. Isidoro Macanaz y mi Estado Mayor.

Reconocido el terreno y situación del enemigo desde el fuerte de Artagan y Palacio de Victoria como puntos más culminantes, y acompañado de ámbos Brigadieres, observamos que el enemigo tenia escasas fuerzas en posicion visible en la cordillera de Monte Abril, punto de la mayor dominacion y de la mayor defensa de su batería, y que sólo se veían fuerzas por la cañada delante de su batería, atacando resueltamente y de frente las casas de Arbolancha, batidas por el fuego de artillería de su batería, procurando envolverlas por nuestra extrema derecha, á la par que de las faldas de Ollargan. Puente Nuevo y la Peña se nos hacia un nutrido fuego por el flanco y espalda. Comprendimos desde luego que este fingido ataque tenia por objeto llamarnos á terreno desfavorable para en el momento descender las fuerzas cuidadosamente ocultas en las trincheras de Santa Marina y vertiente de la parte del valle de Zamudio, ocultas á nuestra vista, batiendo así de flanco y de arriba abajo la línea de Arbolancha, y á la par por la espalda la tropa que al cebo de su batería y ataque envolvente hubiese avanzado, imposibilitando de este modo á la vez los fuegos de los fuertes colocados entre ellos y nuestras fuerzas avanzadas.

Recontando las fuerzas de que disponíamos para un extenso ataque, y sabiendo por confiancias las del enemigo, se componian las nuestras de seis compañías de Albuera, 10 de Saboya y dos escasas de forales con 144 hombres, y las del enemigo de seis á siete batallones. Dispuse que el Brigadier Medeviela marchase á primera línea con las cuatro compañías de Albuera y cuatro de Saboya, que todos los forales se reuniesen en Monte Abril, y que las seis compañías de Saboya restantes, hospital de sangre, parque de campaña y depósito de víveres se situasen en los conventos de Recogidas y Mónica y el parque de Ingenieros en el fuerte de Artagan y dadas instrucciones á todos empezó el combate.

La sección de Artillería de montaña, organizada por mí, marchó con el Brigadier Medeviela, ordenando se organizase inmediatamente el servicio de otra pieza para la fuerza de reserva.

El Sr. Brigadier Medeviela marchó con sus fuerzas, y empezó por establecer su segunda línea colocando una compañía de Albuera con las dos piezas de montaña en las casas de Churdingaga, que flanquean perfectamente nuestra derecha ó impedían fuese envuelta, apagando á la vez los fuegos de flanco de la otra orilla del rio, y otras dos en las casas Larraondaburo, extrema izquierda de la línea de Arbolancha, á unos 500 metros á retaguardia y 200 á la izquierda, y que flanquea y bate perfectamente el bosque situado entre Santa Marina y las casas de Arbolancha, á la misma altura y punto, que críamos seria al fin el del verdadero ataque. Con el resto de la fuerza marchó á Arbolancha y con gran pericia y valor ordenó el ataque de frente para hacer creer al enemigo habiamos caído en el error que deseaba, si bien conservó fuerzas ocultas en direccion al bosque, y ordenó á las situadas á la izquierda atacasen el monte en cuanto por él viesan descender enemigos, y á las fuerzas que anagaban el ataque de frente la situación que habian de tomar en este caso.

Visto por el Brigadier Medeviela la extension de la línea, me pidió más fuerzas y artillería, marchando la pieza organizada provisionalmente y dos compañías á situarse en las casas de Arbolancha, como reserva de las que habian de atacar al bosque, y en esta disposición se emprendió el ataque despues de haber rechazado el del enemigo.

De las casas de Arbolancha atacaron de frente á la batería dos compañías de Albuera con gran empuje y valor; á la par que por la extrema izquierda los forales, quedando como reserva suya una compañía del provincial de Zamora, tomaban denodadamente la avanzada llamada La Cantero con escasa pérdida, por la derecha la artillería situada en Churdingaga rompió el fuego sobre el valle, y las fuerzas de Albuera situadas en las casas de Larraondaburo atacaron el bosque de la izquierda de Arbolancha, á la vez que dos compañías de Saboya desde dichas casas lo hacian tambien por el centro, apoyadas por otra del mismo cuerpo y la pieza de montaña, servida provisionalmente por artilleros á pié.

A este simultáneo ataque retrocedió rápidamente el enemigo en toda la línea, por verse envuelto por fuegos cruzados y el ardor de nuestros soldados; llegando las fuerzas de Albuera y Saboya á dominar el bosque y coronar las posiciones, no sin repetidas luchas, cuerpo á cuerpo, en que el enemigo cedió en todas partes. Visto por la guardia foral que las compañías de Albuera coronaban las alturas próximas, avanzaron á la trinchera enemiga de Santa Marina, luchando cuerpo á cuerpo y á la bayoneta con sus defensores.

A este brusco ataque el enemigo reforzó su línea con los dos batallones que tenia ocultos en la cresta de Santa Marina, y se trabó una lucha desesperada, en que vencidas por la superioridad numérica nuestras tropas, hubieron de abandonar las posiciones y replegarse á las primeramente conquistadas.

Apercibido de ello, marché con el resto de la fuerza sobre la segunda línea, donde hallé al valiente y entendido Brigadier Medeviela multiplicándose de un modo admirable, ordenando á las fuerzas de segunda línea el más acertado apoyo á las de primera, y despreciando el peligro; y ví tambien, con orgullo, que nuestros soldados, no sólo no retrocedian un paso más atrás de las posiciones tomadas, sino que, rehechos, emprendian de nuevo el ataque con mayor ardimiento si es posible.

Observando que el cañon situado en Arbolancha no hacia fuego, mandé al Coronel Teniente Coronel de Artillería Don

Mariano Henestrosa marchase allí, y con tal puntualidad llegó, que reorganizando la sección, algo abatida por las bajas, malas condiciones del terreno y tener que llevar la pieza y municiones á brazo, rompió el fuego con gran acierto sobre los batallones enemigos que en correcta formación y con gran ardimiento descendían, logrando deshacer su formación; lo que observado por las tropas, ya rehechas, repitieron el ataque, logrando dominar de nuevo las posiciones y conquistarlas por segunda vez.

Reforzado de nuevo el enemigo, logró que nuestras tropas se replegasen algunos metros; pero llegados los refuerzos que había enviado el Brigadier Medeviela, restableció el combate con vigor, declarándose los enemigos en retirada en toda la línea, dejándonos dueños de ella despues de haber sostenido un vivo fuego de cerca de dos horas por el valle para retirar las piezas, cuyos fuegos se apagaron á las seis horas de haberlo iniciado.

Cesado el fuego directo por la retirada del enemigo de toda la línea, los fuertes con sus fuegos de gran alcance siguieron molestándole, y ántes de anoecer, el Brigadier Medeviela ordenó el repliegue de las fuerzas á nuestras posiciones, escalonando con gran acierto las de reserva, por si el enemigo intentaba picarnos la retaguardia; aunque yo ya preveía que no lo haría, porque el escarmiento había sido duro.

La retirada se efectuó en el mayor orden, sin que el enemigo se atreviera á aproximarse, sin perder un hombre ni un efecto de guerra, ni oír un solo disparo del enemigo; y verificada la incorporación de la fuerza avanzada pasó á segunda línea el Brigadier Medeviela y yo á tercera, hasta que despues de anoecer, y para dar algun descanso á la tropa, regresé á esta plaza, pasando á tercera línea el Brigadier Medeviela, que con todas las fuerzas estuvo toda la noche sobre nuestras posiciones y algunas de las del enemigo.

Este es, Excmo. Sr., á grandes rasgos el fiel relato de los hechos y combate que presencié todo Bilbao desde el primer momento hasta su terminación, pues la carretera de Santo Domingo se hallaba literalmente cuajada de gente llena de ansiedad cuando nuestros soldados retrocedían y victoreándose cuando avanzaban. No debo pasar en silencio algunos hechos particulares, ya como aclaratorios de la operación en general y sus resultados, ya también en justo premio á los que en ellos se distinguieron, y por ello los expresaré á V. E.

Al frente de las correspondientes fuerzas, aunque cortas para el mando de sus respectivas jerarquías, marcharon en primera línea al ataque de las posiciones los Coroneles de Albuera y Saboya, Sres. Izquierdo y Fernandez Rodas, y el Coronel Teniente Coronel de la Guardia foral, Sr. Aguilar, distinguiéndose marcadamente, como los Tenientes Coronel primeros Jefes de los batallones de Albuera y Saboya.

El Brigadier Medeviela estuvo en todas partes, siempre el primero, siempre con acierto, siempre con serenidad sin igual é invariable.

A mis órdenes también y acudiendo á todos los puntos con auxilios, municiones y efectos, el Brigadier Macanaz y Teniente Coronel de Artillería é Ingenieros de la division y plaza Sres. Henestrosa, Obregon, y Comandante de Ingenieros de la plaza Sr. Labaig con todos sus Oficiales y tropa.

La Sanidad y Administracion militar se multiplicaron en todas partes, y en una palabra, el servicio fué completo.

En el primer ataque en que nuestras tropas fueron rechazadas despues de victoriosas, las compañías de Guardia foral, tanto por hallarse á la extrema izquierda de una extensa línea de siete kilómetros, como porque el estímulo de su distinguida oficialidad y bravos soldados les llevó más allá del deber entrando ya en terreno avanzado y que no dominaban los fuegos de Monte Abril, hubieron de sostener absolutamente solas el empuje del batallon y medio que les envolvieron completamente, habiendo de abrirse paso con las bayonetas, y dejando en el campo cuatro Oficiales y 11 soldados muertos, pero sin perder un efecto ni tener más que un prisionero gravemente herido, y rehaciéndose inmediatamente que auxiliados por el fuego que por la derecha hicieron las compañías de Albuera y Saboya, se contuvo al enemigo en su vigoroso avance.

El resultado del combate ha sido, Excmo. Señor, una completa victoria, la de toda la poblacion que hoy admira tanto el heroico valor de nuestros soldados como el admirable orden con que se batieron, que más parecia un ejercicio que una sangrienta lucha.

Sobre la notoriedad del triunfo así conseguido hay la inequívoca prueba de que el enemigo no ha vuelto á aparecer por aquella zona, ni ha sonado en todo el día de ayer y anteayer un tiro en toda la línea, habiendo abandonado sus heridos y muertos, que les permití recoger en la mañana de anteayer.

Difícil será atribuirse la victoria como acostumbra, toda vez

que iniciada por él la operación con sus dos ataques y despues de batir con 36 granadas las casas de Arbolancha y con sin número de ellas la línea y parapetos, hubo de retirar sus piezas, abandonar el campo, fué rechazado en todos los ataques, y sobre esto se le conquistaron sus más formidables posiciones, á pesar de su superioridad numérica respecto á nuestros soldados para ataque de fuerzas y posiciones tan superiores é importantes.

El efecto moral, tan completo como pudiera desearse y los resultados de grande importancia.

Las bajas del enemigo se hacen ascender á 77 muertos recogidos y 240 heridos segun todos los datos, y no me extrañaría fuesen aun superiores, porque sus ataques han sido por lo general á pecho descubierta en fuerza de batallones enteros, en correcta formación y recibiendo fuegos nutridos y cruzados, como ellos suelen hacer sobre nuestras tropas cuando son los que eligen el punto en que han de ser atacados.

Difícil me sería recomendar á V. E. particularmente otros Jefes y oficiales, además de los ya citados, porque todos han rivalizado en valor y entusiasmo, así como la tropa de los cuerpos de esta division que han tomado parte en el combate, y por ello réstame sólo recomendar á todos á V. E. y Gobierno de S. M. y hacer constar que gran parte del triunfo conseguido es debido también al acierto del fuego de los fuertes y á la cooperacion que con actividad sin igual me ha prestado el distinguido cuerpo de Ingenieros, y en especial los Comandantes de la plaza y division.

Nuestras bajas son las siguientes: cuatro oficiales, 12 soldados muertos; tres oficiales, 40 soldados heridos, y dos oficiales y 12 soldados contusos de Guardia foral; un soldado muerto, dos oficiales y 14 soldados heridos de Saboya; tres soldados muertos, un oficial, 26 soldados heridos, 12 contusos de Albuera; un muerto, cuatro heridos y dos contusos de Artillería, y seis heridos y cuatro contusos del provincial de Zamora, de la guarnicion de Monte Abril.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Bilbao 1.º de Marzo de 1875.—Excmo. Sr.—El Comandante general, Manuel Salamanca.—Excmo. Sr. General en Jefe del ejército de operaciones del Norte.—Es copia.—El General, Jefe de Estado Mayor general, Emilio Terrero.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta corte durante la segunda decena de Febrero de 1875.

| JUZGADOS MUNICIPALES. | NACIDOS VIVOS. |            |            |               |           |           | NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION. |            |          |           |               |          | TOTAL DE AMBAS CLASES. |                   |            |
|-----------------------|----------------|------------|------------|---------------|-----------|-----------|---|------------|----------|-----------|---------------|----------|------------------------|-------------------|------------|
|                       | LEGÍTIMOS.     |            |            | NO LEGÍTIMOS. |           |           | TOTAL de vivos.                                     | LEGÍTIMOS. |          |           | NO LEGÍTIMOS. |          |                        | TOTAL de muertos. |            |
|                       | Varones.       | Hembras.   | TOTAL.     | Varones.      | Hembras.  | TOTAL.    |   | Varones.   | Hembras. | TOTAL.    | Varones.      | Hembras. |                        |                   | TOTAL.     |
| Audiencia.....        | 5              | 10         | 15         | 2             | 1         | 3         | 48  | 1          | "        | 1         | "             | "        | "                      | 1                 | 49         |
| Buenavista.....       | 14             | 23         | 37         | 2             | 3         | 5         | 42  | "          | "        | "         | "             | "        | "                      | "                 | 42         |
| Centro.....           | 5              | 9          | 14         | 1             | 1         | 2         | 16  | "          | 1        | 1         | "             | "        | "                      | 1                 | 17         |
| Congreso.....         | 10             | 4          | 14         | 1             | "         | 1         | 15  | "          | "        | "         | "             | "        | "                      | "                 | 15         |
| Hospicio.....         | 12             | 15         | 27         | 2             | 3         | 5         | 32  | 1          | "        | 1         | "             | "        | "                      | 1                 | 33         |
| Hospital.....         | 16             | 19         | 35         | 3             | 8         | 11        | 46  | "          | "        | "         | 1             | 1        | 1                      | 1                 | 47         |
| Inclusa.....          | 21             | 10         | 31         | 22            | 22        | 50        | 81  | 1          | 1        | 2         | "             | 2        | 2                      | 4                 | 85         |
| Latina.....           | 27             | 23         | 50         | 1             | 3         | 4         | 54  | 1          | 1        | 2         | "             | "        | "                      | 2                 | 56         |
| Palacio.....          | 17             | 11         | 28         | 2             | 3         | 5         | 33  | 1          | 1        | 2         | "             | "        | "                      | 2                 | 35         |
| Universidad.....      | 9              | 9          | 18         | 1             | 3         | 4         | 22  | 2          | 2        | 4         | 1             | "        | 1                      | 5                 | 27         |
| <b>TOTALES.....</b>   | <b>136</b>     | <b>133</b> | <b>269</b> | <b>43</b>     | <b>47</b> | <b>90</b> | <b>359</b>  | <b>7</b>   | <b>6</b> | <b>13</b> | <b>1</b>      | <b>3</b> | <b>4</b>               | <b>17</b>         | <b>376</b> |

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta corte durante la segunda decena de Febrero de 1875, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| JUZGADOS MUNICIPALES. | FALLECIDOS. |           |           |            |            |           |           |            | TOTAL GENERAL. |
|-----------------------|-------------|-----------|-----------|------------|------------|-----------|-----------|------------|----------------|
|                       | VARONES.    |           |           |            | HEMBRAS.   |           |           |            |                |
|                       | Solteros.   | Casados.  | Viduos.   | TOTAL.     | Solteras.  | Casadas.  | Vidas.    | TOTAL.     |                |
| Audiencia...          | 9           | 6         | 1         | 16         | 7          | 2         | 1         | 10         | 26             |
| Buenavista...         | 10          | 4         | 2         | 16         | 5          | 1         | 1         | 7          | 23             |
| Centro.....           | 6           | 3         | 1         | 10         | 7          | 2         | 4         | 13         | 23             |
| Congreso.....         | 12          | 3         | 5         | 20         | 3          | 1         | 1         | 5          | 25             |
| Hospicio.....         | 11          | 1         | 5         | 17         | 10         | 4         | 6         | 20         | 37             |
| Hospital.....         | 17          | 11        | 8         | 36         | 15         | 9         | 10        | 34         | 70             |
| Inclusa.....          | 16          | 3         | "         | 19         | 14         | 3         | 3         | 20         | 39             |
| Latina.....           | 20          | 2         | 2         | 24         | 18         | 1         | 3         | 22         | 46             |
| Palacio.....          | 11          | 10        | 2         | 23         | 17         | 6         | 7         | 30         | 53             |
| Universidad.....      | 11          | 7         | 2         | 20         | 9          | 4         | 8         | 21         | 41             |
| <b>TOTALES..</b>      | <b>123</b>  | <b>50</b> | <b>23</b> | <b>201</b> | <b>105</b> | <b>33</b> | <b>44</b> | <b>182</b> | <b>383</b>     |

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta corte durante la segunda decena de Febrero de 1875, clasificadas segun las causas que las motivaron.

| JUZGADOS MUNICIPALES. | FALLECIDOS.           |            |  |          |                              |          |   |          |                          |          | TOTAL GENERAL. |            |
|-----------------------|-----------------------|------------|--|----------|------------------------------|----------|---|----------|--------------------------|----------|----------------|------------|
|                       | DE MUERTE NATURAL.    |            |  |          | DE MUERTE NATURAL REPENTINA. |          | DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA, ETC. |          | DE MUERTE SEMIL (VEJER). |          |                |            |
|                       | ENFERMEDADES COMUNES. |            | ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Ó CONTAGIOSAS. |          | Varones.                     | Hembras. | Varones.                                | Hembras. | Varones.                 | Hembras. | Varones.       | Hembras.   |
| Audiencia...          | 15                    | 10         | "                                      | "        | "                            | "        | 1                                       | "        | "                        | "        | 16             | 10         |
| Buenavista...         | 15                    | 7          | 1                                      | "        | "                            | "        | "                                       | "        | "                        | "        | 16             | 7          |
| Centro.....           | 8                     | 12         | "                                      | "        | "                            | 1        | "                                       | 1        | "                        | "        | 10             | 13         |
| Congreso.....         | 20                    | 5          | "                                      | "        | "                            | "        | "                                       | "        | "                        | "        | 20             | 5          |
| Hospicio.....         | 16                    | 20         | "                                      | "        | 1                            | "        | "                                       | "        | "                        | "        | 17             | 20         |
| Hospital.....         | 36                    | 33         | "                                      | 1        | "                            | "        | "                                       | "        | "                        | "        | 36             | 34         |
| Inclusa.....          | 18                    | 20         | "                                      | "        | "                            | "        | "                                       | "        | "                        | "        | 18             | 20         |
| Latina.....           | 23                    | 22         | 1                                      | "        | "                            | "        | "                                       | "        | "                        | "        | 24             | 22         |
| Palacio.....          | 22                    | 30         | 1                                      | "        | 1                            | "        | "                                       | "        | "                        | "        | 24             | 30         |
| Universidad.....      | 19                    | 18         | "                                      | "        | "                            | "        | "                                       | "        | 1                        | 3        | 20             | 21         |
| <b>TOTALES..</b>      | <b>192</b>            | <b>177</b> | <b>3</b>                               | <b>1</b> | <b>2</b>                     | <b>1</b> | <b>2</b>                                | <b>2</b> | <b>2</b>                 | <b>3</b> | <b>201</b>     | <b>182</b> |

Madrid 8 de Marzo de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Academia de Ingenieros del ejército.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en esta Academia en 4.º de Junio próximo para la admision de alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que, reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

Programa para la admision de alumnos en el curso preparatorio.

PRIMER EJERCICIO.

Aritmética.

- Teoría de la numeracion. Nociones preliminares y definiciones.—Ideas generales sobre la unidad.—Cantidad y sus diversas clases.
- Cálculos de los números enteros.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division.—Pruebas.—Alteraciones que experimentan los resultados de los cálculos anteriores por las que sufren los datos.

3. Divisibilidad de los números. Principios generales de divisibilidad.—Caracteres de divisibilidad y aplicacion á los divisores 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 11.—Exámen de las reglas que se deducen, y su aplicacion á cualquier número.

4. Números primos. Definiciones y formacion de una tabla de números primos.—Máximo comun divisor de varios números.—Teoremas sobre los números primos.—Descomponer un número en sus factores primos y formar todos los divisores de un número.—Mínimo múltiplo.

5. Fracciones ordinarias. Definicion y representacion de las fracciones.—Comparacion de las fracciones ordinarias con la unidad, unidad fraccionaria.—Numeracion de las fracciones ordinarias.—Alteraciones que puede experimentar un quebrado en su forma y valor

variando alguno de sus términos.—Consecuencias y reglas que se deducen para simplificar, sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones ordinarias.—Teoremas sobre las fracciones irreductibles.

6. Fracciones decimales. Definicion, enlace y analogía con el sistema de numeracion decimal.—Representacion gráfica y alteracion que sufren estas fracciones por la variacion de la coma.—Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estas fracciones.—Multiplicacion abreviada.

7. Sistema métrico. Objeto é importancia de este nuevo sistema de pesas y medidas.—Nomenclatura del sistema.

8. Números complejos ó denominados. Definicion de esta clase de números.—Modo de convertir un número complejo en otro que sólo esté expresado en cualquiera de las unidades componentes del número propuesto y reciprocamente.—Suma, resta, multiplicacion y division de los

números complejos.—Sistema de pesas y medidas de Castilla y su relacion con el sistema métrico.

9. Reduccion de fracciones ordinarias á decimales y vice-versa.

Primera parte.—Regla para la reduccion.—Condiciones necesarias y suficientes para que una fraccion ordinaria pueda ser convertida exactamente en fraccion decimal.—Carácter de imposibilidad de esta conversion, periodicidad de los restos y de los cocientes.

Segunda parte.—Reglas para la reduccion.—Análisis de las fracciones ordinarias resultantes y de su relacion con las decimales que las corresponden.

10. Raíz cuadrada.

Definiciones del cuadrado y de la raíz cuadrada.—Formacion del cuadrado y extraccion de la raíz cuadrada de los números enteros.—Número de cifras de la raíz cuadrada de un número entero.—Reglas para conocer á la simple inspeccion de un número entero si puede ó no ser un cuadrado perfecto.—Extraccion de la raíz cuadrada de los números enteros por aproximacion.—Raíz cuadrada de las fracciones ordinarias decimales.—Aproximacion de la raíz cuadrada de las fracciones.—Extraccion de raíces cuyo índice sea una potencia perfecta de diez.—Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.

Aplicacion de la raíz cuadrada á la construccion de una tabla de números primos.

11. Raíz cúbica.

Esta pregunta abraza los mismos puntos que la anterior.

12. Razones y proporciones.

Definicion de las dos clases de razones y proporciones que se consideran.—Teorema fundamental de las equidiferencias y propiedades peculiares á ellas.—Id. id. id. respecto á las proporciones.—Modo de hacer extensivo á las cantidades incommensurables los principios anteriores.—Identidad entre la razon geométrica y la fraccion ordinaria.—Consecuencias que se deducen al considerar las razones bajo este nuevo punto de vista.

13. Regla de tres simple y compuesta.

Definicion y objeto de esta regla.—Distincion entre la simple y la compuesta.—Manera de plantear un problema cualquiera perteneciente á la regla de tres simple y compuesta.—Método de reduccion á la unidad.—Formular en una regla general el método que debe emplearse para resolver las cuestiones que incumban á la regla de tres compuesta.

14. Regla de interés y de descuento.

Objeto de la regla de interés.—Proposiciones fundamentales.—Interés simple.—Fórmula que resuelve el problema.—Interés compuesto.—Regla de descuento.—Demostrar que se deriva inmediatamente de la de interés.—Descuentos de letras ó pagarés bajo condiciones dadas.

15. Regla de compañía, de aligacion y de conjunta.

16. Progresiones.

Definiciones.—Progresiones por diferencia.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolacion de medios diferenciales, y á calcular la suma de los términos de una progresion de esta especie.—Como ejemplo debe considerarse la serie natural de los números impares, y analizar la notable propiedad que presenta la suma de un número cualquiera de sus primeros términos.—Progresiones por cociente.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolacion de medios proporcionales, y á calcular el producto de los términos de una progresion por cociente.—Modificacion de la fórmula anterior para las progresiones decrecientes, y su aplicacion para hallar las fracciones ordinarias generatrices de las decimales periódicas, simples y mixtas.—Intima relacion que tienen las fórmulas análogas de las progresiones geométricas y aritméticas.

17. Teoría de los logaritmos.

Definicion aritmética.—Demostrar que la progresion geométrica tiene que suministrar por la interpolacion de medios proporcionales todos los números posibles.—Propiedades de los logaritmos de un producto, un cociente de una potencia y de una raíz.—Condiciones que deben cumplir las progresiones para que tengan lugar las propiedades anteriores.—Construccion elemental de una tabla de logaritmos.—Progresiones elegidas en nuestro sistema.—Base.—Consideraciones sobre la marcha que debe seguirse para construir las tablas por la interpolacion de medios proporcionales y diferenciales: posibilidad de conseguirlo.—Método práctico de efectuar estas interpolaciones.—Manera de calcular directamente el logaritmo de un número determinado.—Aproximacion con que es necesario calcular los logaritmos de los números primos.

#### Algebra elemental.

1. Nociones preliminares.

Definiciones.—Problemas.—Cantidades negativas.—Interpretacion de estos símbolos y consecuencias que se deducen.

2. Adicion, sustraccion y multiplicacion algebraicas.

Objeto de las operaciones algebraicas.—Modo de efectuar la adicion y sustraccion.—Significacion de la suma algebraica.—Regla de los signos.—Multiplicacion de monomios y polinomios.—Regla para formar el cuadrado de un polinomio.

3. Division algebraica.

Regla de los signos.—Division de los monomios.—Interpretacion de los exponentes negativos y del exponente cero.—Division de los polinomios.—Teorema preliminar.—Modo de ejecutar la division.—Teorema sobre la division del polinomio  $A_n x^n + A_{n-1} x^{n-1} + \dots + A_0$  por el binomio  $x-a$ .—Ley que siguen en su composicion los diferentes restos y cocientes que sucesivamente se van obteniendo en esta division.—Consecuencias que se deducen del teorema anterior.—Aplicacion del mismo teorema á determinar la condicion que han de llenar  $m$  para que las expresiones  $\frac{x^m + a^m}{x \pm a}$  sean enteras.

4. Fracciones algebraicas y exponentes negativos.

Definicion y significacion de las fracciones algebraicas.—Operaciones que pueden ejecutarse con las fracciones algebraicas.—Cálculo de las cantidades afectadas de exponentes negativos.—Condicion para que se termine la division de los polinomios.

5. Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.

Regla para poner un problema en ecuacion.—Resolucion de una ecuacion de esta especie.—Problema de los móviles.—Condicion de imposibilidad de una ecuacion con una sola incógnita.—Interpretacion del símbolo  $\frac{0}{0}$  y de los valores negativos.—Regla para determinar el límite hácia el cual converge una fraccion cuando algunas de las cantidades que entran en sus dos términos tiende hácia el infinito.

6. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.

Resolucion de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Métodos de eliminacion de sustitucion, reduccion é igualacion.—Resolucion de un número cualquiera de ecuaciones que contengan igual número de incógnitas.—Exámen de los casos en que el número de las ecuaciones sea mayor ó menor que el de incógnitas.

7. Método de eliminacion de Bezout y regla de Crámer.

Exposicion de este método para dos ecuaciones con dos incógnitas.

Modo de generalizarlo y aplicacion á un número cualquiera de ecuaciones con igual número de incógnitas.—Enunciado de la regla de Crámer.

8. Discusion de las ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Discusion de las fórmulas que resuelven dos ecuaciones con dos incógnitas.—Discusion de las fórmulas que resuelven  $m$  ecuaciones con  $m$  incógnitas.

9. Teoría de las desigualdades.

Principios generales.—De las desigualdades de primer grado con una ó varias incógnitas.

10. Ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.

Resolucion de una ecuacion de esta especie.—Discusion de la fórmula  $X = \frac{-b \pm \sqrt{b^2 - 4ac}}{2a}$ .

Descomposicion del primer miembro de una ecuacion de segundo grado en factores de primero.—Relaciones entre las raíces de la ecuacion  $X^2 + pX + q = 0$  y sus coeficientes.—Regla para hallar dos números cuya suma y producto sean conocidos.—Problema de las luces.—Diferencia entre las condiciones físicas y las condiciones algebraicas de un problema.—Resolucion de la ecuacion  $aX^2 + bX + c = 0$  cuando  $a$  es muy pequeña.

11. Resolucion de dos ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Exposicion de los métodos que pueden seguirse para efectuar esta resolucion.—Resolucion de las ecuaciones bicuadradas.—Discusion directa de las raíces de estas ecuaciones.—Reduccion de la expresion  $\sqrt{A \pm \sqrt{B}}$  á la forma  $\sqrt{X \pm Y}$ .

12. De los máximos y mínimos de las expresiones de segundo grado con una sola variable.

Definicion de los máximos y mínimos.—Procedimiento elemental para determinar los valores máximos y mínimos de la expresion  $\frac{ax^2 + bx + c}{ax^2 + b'x + c'}$ .—Determinacion de los valores de  $x$  que producen estos máximos y mínimos.—Aplicacion á algunos problemas cuyo planteo da lugar á ecuaciones de segundo grado.

13. De las expresiones imaginarias.

Reduccion de las raíces imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma  $x \pm b\sqrt{-1}$ .

Mostrar que los resultados que se obtienen al sumar, restar, multiplicar, dividir, elevar á potencias y extraer la raíz cuadrada á expresiones imaginarias de la forma  $x \pm b\sqrt{-1}$  son siempre de la misma forma.—Diferentes valores de la expresion  $(\pm\sqrt{-1})^n$  segun los que se atribuyen á  $n$ .—Definicion del módulo de la expresion  $a + b\sqrt{-1}$ .—Teoremas sobre los módulos, incluyendo el correspondiente á la suma ó resta de dos expresiones de la forma  $a - b\sqrt{-1}$ .

14. Potencias y raíces de los monomios.—Cálculo de los radicales y de los exponentes fraccionarios.

Potencias de los monomios.—Regla práctica.—Raíces de los monomios.—Reglas para sacar un factor fuera de una radical y reciprocamente.—Cálculo de los radicales.—Objeto de estas operaciones.—Adicion, sustraccion, multiplicacion, division, elevacion á potencias y extraccion de raíces de los radicales reales.—Reglas que se originan en cada una de estas operaciones.—Consideraciones sobre los radicales imaginarios.—Cálculo de los exponentes fraccionarios.—Significacion de estos símbolos.—Modo de operar con esta clase de exponentes.—Consideraciones sobre las cantidades afectadas de exponentes incommensurables y sobre la manera de operar con ellas.

#### Geometría plana.

1. Nociones preliminares.

Objeto de la Geometría.—Determinacion de la línea recta y del plano.—Definicion de la circunferencia y rectas que se consideran en el círculo.

2. De la línea recta.

Medir una recta dada.—Hallar la comun medida de dos rectas.—Valor su relacion siendo commensurables é incommensurables.

3. De las perpendiculares oblicuas.

Definicion del ángulo.—Magnitud.—Definiciones de la perpendicular á una recta.—Angulo recto.—Levantar y bajar perpendiculares.—Oblicuas.—Comparacion con la perpendicular.—Angulos agudos y obtusos.

4. Teoría de las paralelas.

5. Propiedades generales de la circunferencia.

Definiciones.—Determinacion de la circunferencia.—Perpendiculares bajadas á las cuerdas.—Secantes y tangentes.—Propiedades de estas líneas.—De los arcos subtendidos por cuerdas.—Cuerdas igual ó desigualmente distantes del centro.—Circunferencias secantes y tangentes.—Condiciones de contacto ó de interseccion de las circunferencias.

6. De la medida de los ángulos.

Relacion entre los ángulos en el centro y sus arcos.—Medida del ángulo.—Division de la circunferencia en grados.—Medidas de los ángulos cuyo vértice no se halla en el centro.

7. Problemas sobre la línea recta y la circunferencia.

8. De los triángulos.

Suma de los ángulos.—Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo.—Igualdad de triángulos.

9. De los cuadriláteros.

Propiedades de los paralelógramos.—Rombo.—Rectángulo y cuadrado.—Condiciones para que un cuadrilátero sea inscribible ó circunscribible á la circunferencia.

10. De los polígonos.

Suma de sus ángulos interiores ó exteriores.—Condiciones de igualdad de los polígonos.—Número de condiciones que determinan un polígono.

11. Problemas sobre los polígonos, triángulos y cuadriláteros.

12. Líneas proporcionales.

Definiciones.—Propiedades de las rectas cortadas por paralelas.—Propiedades de los puntos de interseccion de un lado de un triángulo con las bisectrices de un ángulo opuesto y un suplemento.—Triángulos equiángulos.—Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto.—De la tangente compuesta con la secante.—De las cuerdas que se cortan dentro del círculo.—Del triángulo rectángulo.—Relacion entre las longitudes de los lados de un triángulo oblicuángulo.—Relacion entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera.—Relacion entre las longitudes de los lados de un cuadrilátero cualquiera.—Idem de un cuadrilátero inscribible.

13. Polígonos semejantes.

Existencia de tales figuras.—Semejanzas de triángulos.—Condiciones de semejanza de los polígonos.

14. Problema sobre las líneas proporcionales y los polígonos semejantes.

15. Polígonos regulares.

Definiciones.—Pueden inscribirse y circunscribirse á las circunferencias.—Inscrito un polígono regular en un círculo, circunscribir otro de duplo número de lados. Calcular un lado

del nuevo polígono en funcion del de aquel y del radio de la circunferencia.—Inscrito un polígono regular, inscribir otro de duplo número de lados.—Calcular su lado en funcion de las mismas líneas.—Dados los perimetros de dos polígonos regulares inscritos ó circunscritos de duplo número de lados.—Inscripcion del cuadrado y relacion entre su lado y el radio.—Idem del triángulo, pentágono, exágono, decágono y pentadecágono.

16. Relacion de la circunferencia al diámetro.

Rectificacion de la circunferencia.—Solucion aproximada.

17. Areas de las superficies planas.

Relacion entre las áreas de dos rectángulos.—Expresion del área del rectángulo.—Idem del cuadrado, paralelógramo y triángulo.—Área del triángulo en funcion de los tres lados.—Área del trapecio, polígonos regulares y polígonos cualesquiera.—Idem del círculo y sus partes.

18. Comparacion de áreas.

Relaciones entre las áreas construidas sobre los lados de un triángulo rectángulo.—Expresion del área del cuadrado sobre la suma ó diferencia de dos rectas.—Del rectángulo construido sobre la suma ó diferencia de dos rectas.

Relacion de los triángulos y polígonos sectores, &c., semejantes.

19. Problemas sobre las áreas.

#### SEGUNDO EJERCICIO.

Traducir correctamente el francés.

Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

Nota 1.ª Además los aspirantes á ingreso deberán acreditar por certificacion haber cursado y probado en establecimientos habilitados al efecto la Historia universal y particular de España y la Geografía.

2.ª Los autores segun los cuales se ha redactado el anterior programa son:

Aritmética, Cirodde-Bourdon.—Algebra elemental, Cirodde.—Geometría, Cirodde.

#### Programa para la admision á primer año.

##### Continuacion del Algebra elemental.

1. Combinaciones, permutaciones y productos diversos. Definiciones.—Fórmulas que dan el número de combinaciones, permutaciones y productos diversos de varias cantidades.—Enlace que entre sí tienen.—Método práctico de formar los productos diversos.—Propiedades importantes de la fórmula de los productos diversos.

2. Binomio de Newton cuando el exponente es entero.

Ley que rige á los términos del producto  $(x-a)(x-b)\dots(x-k)$ .—Fórmula del binomio de Newton.—Regla.—Método práctico de facilitar esta operacion.—Propiedades de los coeficientes.—Raíz  $m$ ésima de un número.

3. Potencias de los polinomios.

Modo de ejecutar esta operacion.—Término general de la potencia  $m$  de un polinomio.—Modo de obtener ordenado el desarrollo de la potencia  $m$ ésima de un polinomio ordenado tambien.

Raíz cuadrada y cúbica de los polinomios.—Principios fundamentales.—Modo de disponer los cálculos.—Demostrar que la raíz cúbica de toda cantidad tiene tres valores.—Caracteres para reconocer que un polinomio no tiene raíz cuadrada y cúbica exacta.

Raíz de un grado cualquiera de los polinomios, y desarrollo de la expresion  $(a+b\sqrt{-1})^m$ .—Principios fundamentales.—Reglas.—Caracteres para reconocer que un polinomio no puede tener raíz  $m$  exacta.

Aplicacion de la fórmula del binomio.—Forma general del desarrollo.

4. Progresiones por diferencia.

Propiedades fundamentales.—Interpolacion.—Suma de los términos.—Aplicacion á la serie natural de los números impares.—Propiedad notable que se deduce.—Problemas de progresiones por diferencia.—Suma de las potencias semejantes de los términos de una progresion por diferencia.—Aplicacion á la serie natural de los  $m$ .

Progresiones por cociente.—Propiedades fundamentales.—Interpolacion.—Suma de términos.—Problemas.

5. Series.

Definiciones.—Condiciones para que una serie sea convergente.—Cálculo del valor de una serie.—Desarrollo en serie de expresiones algebraicas por la division, binomio de Newton y método de los coeficientes indeterminados.

6. Fracciones continuas.

Origen, definicion y objeto.—Desarrollo de una cantidad commensurable en fraccion continua.—Idem de una cantidad incommensurable.—Ley de formacion de las reducidas y propiedades.—Límites de los errores.—Demostrar que toda fraccion continua periódica es una de las raíces incommensurables de una ecuacion de segundo grado de coeficientes racionales y la reciproca.

7. Teoría de los logaritmos.

Su objeto é importancia.—Definiciones aritmética y algebraica; equivalencia de ambas.—Sistema neperiano, definiciones.—Discusion de la expresion  $a^x$  y propiedades importantes que se deducen.—Condiciones de la base de un sistema de logaritmos.—Números que pueden tener logaritmo.—Logaritmo de un producto, de un cociente, potencia ó raíz.

8. Construccion de una tabla de logaritmos.

Objeto é importancia de las tablas.—Base adoptada en nuestro sistema.—Aproximacion en que debe calcularse los logaritmos de los números primos.—Resolucion de la ecuacion  $a^x = b$ .—Aplicacion al sistema de base 10.—Módulos.

9. Disposicion y uso de las tablas de Callet.

Descripcion y uso para resolver los dos problemas generales.—Demostracion algebraica de la proporcion logarítmica.

10. Cantidades primas.

Teorema fundamental.—Corolario.—Definicion nueva de funciones enteras.—Teoremas sobre las demás variables.

11. Máximo comun divisor algebraico.

Definiciones.—M. C. D. de dos polinomios de una letra.—Caso de dos polinomios cualquiera.—Regla general.—Caso en que los polinomios tienen sólo dos letras.—Idem cuando uno tiene una letra que no se halle en el otro.—Reduccion de fracciones algebraicas á su más simple expresion.—Mínimo comun múltiplo de varias cantidades.

#### Algebra superior.

1. Teoría de las funciones derivadas.

Definiciones, clasificacion y representacion de las funciones.—Funciones derivadas, definicion, clasificacion y representacion.—Teoremas relativos á derivadas de funciones de una variable.—Derivadas de una suma, producto, cociente, potencia y raíz cuadrada de las funciones de una variable.—Derivadas de funciones de funciones.—Fórmula de Taylor.—Análisis.—Toda funcion racional y entera de una variable es continua.

2. Composicion de las ecuaciones.

Ideas preliminares.—Teoremas.—Consecuencias.

## 3. Regla de signos de Descartes.

Enunciado y demostración.—Aplicación de la regla para la determinación de un límite inferior de las raíces imaginarias.—Reglas prácticas.—Método de Sturm.—Antiguo enunciado de la regla.

## 4. Propiedades de las ecuaciones.

Número de raíces reales comprendidas entre dos números dados.—Número de raíces reales de una ecuación cualquiera.—Propiedades de las ecuaciones que no tienen más que raíces imaginarias.—Teoremas sobre las raíces cero é infinito de las ecuaciones.—Forma notable de la ecuación cuyas raíces son iguales de dos en dos y de signos contrarios.

## 5. Teoría de la eliminación.

Objeto é importancia.—Definiciones.—Casos particulares.—Composición de una ecuación del grado  $m$  con dos incógnitas.—Ventajas de descomponer en factores los primeros miembros de las ecuaciones.—Método práctico para efectuarlo.—Ecuación final de los sistemas parciales que resultan.

## 6. Método del máximo común divisor.

(Primera parte.)—Propiedades fundamentales de los valores convenientes de las incógnitas.—Regla práctica para encontrar la ecuación final.—Determinación de los valores de  $x$  conjugados con los de  $y$  sacados de la ecuación final.—Discusión de estos valores.—Soluciones infinitas.

## 7. Método del máximo común divisor.

(Segunda parte.)—Exámen del método cuando los cocientes no son enteros.—Modificaciones de los cálculos y alteraciones de la ecuación final.—Soluciones extrañas y modo de separarlas.—Determinar la ecuación de los valores diferentes de  $y$  de la ecuación final.—Análisis de las operaciones y propiedades notables.

## 8. Transformación de ecuaciones.

La ecuación de la relación de una cualquiera de las raíces de la propuesta.—Enunciado y resolución del problema general.—Ecuación de las raíces iguales y de signo contrario.—Ecuación recíproca de la propuesta.—Ecuación cuyas raíces son las de la propuesta multiplicadas por  $K$ .—Ecuación cuyas raíces sean una potencia de las de la dada.—Aumentar ó disminuir en  $h$  las raíces de una ecuación.—Hacer desaparecer términos de una ecuación.—Particularizar la cuestión al segundo término.—Aplicación á la ecuación de segundo grado.

9. Caso en que la ecuación de relación es función de dos cualquiera de las raíces de la propuesta.

Enunciado y resolución del problema general.—Ecuación de las diferencias de los cuadrados de las diferencias de las sumas, de los productos, de los cocientes, y aquella en que  $y = x' + x'' - kx'x''$ .—Indicaciones que suministra la ecuación de los cuadrados de las diferencias sobre la naturaleza de las raíces de la ecuación propuesta.

## 10. De las raíces iguales de las ecuaciones.

Objeto de esta teoría.—Teorema fundamental.—Modo de realizar en la práctica el objeto de esta teoría.—Propiedad de las ecuaciones de tercer, cuarto y quinto grado que sólo tienen raíces incommensurables.—Hallar el grado de multiplicidad de una raíz.—Aplicaciones.—Condiciones que deben llenar los coeficientes indeterminados de una ecuación para que todas sus raíces sean iguales, ó lo sean sólo  $n$ .

## 11. De las ecuaciones recíprocas simples.

Condiciones para que una ecuación sea recíproca.—Distintas clases de ecuaciones recíprocas simples.—Resolución.

## 12. Resolución de las ecuaciones numéricas.

Límites de las raíces.—Clasificación de las raíces de una ecuación numérica.—Cálculo del límite de las raíces.—Indeterminación del problema.—Determinar los límites superiores ó inferiores de las raíces positivas y negativas.—Soluciones de Newton.—Bret de los grupos.

## 13. Investigación de las raíces comensurables.

Método natural de determinar las raíces enteras de una ecuación.—Inconvenientes.—Caracteres de exclusión.—Regla práctica para obtener las raíces enteras de una ecuación.—Observaciones sobre las raíces iguales y enteras de una ecuación.—Modo de encontrarlas.—Determinación de las raíces comensurables fraccionarias.

14. Teorema de M. Sturm cuando la ecuación propuesta no tenga raíces iguales.

Objeto é importancia de este teorema en la resolución de las ecuaciones numéricas.—Formación de la serie  $(X)$ .—Enunciado del teorema.—Principios fundamentales.—Método que debe seguirse en la demostración.—Consecuencias y razonamientos finales para completar la demostración.—Aclaraciones sobre la modificación de los signos de la serie  $(X)$  cuando la variable  $x$  crece de una manera continua entre los límites de las raíces reales de la ecuación propuesta.—Medios de facilitar en la práctica la aplicación del teorema de Sturm.

15. Teorema de Sturm cuando la ecuación propuesta tenga raíces iguales.—Aplicaciones de este teorema.

1.ª Modificación que se introduce en la serie  $(X)$  para hacerla adaptable á este caso.—Demostración de la segunda parte del teorema.—Modo de hallar el grado de multiplicidad de una raíz.—Equivalencia de las series  $(X)$  y  $(T)$ .

2.ª Hallar el número de raíces reales de una ecuación.—Determinar las condiciones de realidad de las raíces de una ecuación dada.—Comparación entre el número de condiciones exigidas por este teorema y por la ecuación de los cuadrados de las diferencias.

Teorema de Mr. Rolle.—Enunciado.—Consecuencias del de Mr. Sturm.—Corolarios del mismo.—Aplicación á determinar las condiciones de realidad de la ecuación  $x^2 + px + q = 0$ .

## 16. Investigación de las raíces incommensurables.

Separación de las raíces.—Métodos sencillos.—Uso del teorema de Rolle.—Idem del de Sturm.—Método de Lagrange.—Exámen comparativo de estos métodos.

## 17. Aproximación de las raíces incommensurables.

Método de los límites.—Idem de Lagrange.—Conos diversos y observaciones.—Método de Newton.

## 18. Ecuaciones trascendentes.

Definiciones.—Separación y aproximación de las raíces.—Ejemplos de resolución de ecuaciones trascendentes.

## Geometría analítica.

## De dos dimensiones.

1. Coordenadas en un plano, lugares geométricos de la recta, circunferencia, elipse, parábola ó hipérbola.

2. Transformación de coordenadas rectilíneas en un plano.

3. De la línea recta, ecuaciones de primer grado con dos variables, construcción.

4 y 5. Problemas sobre la línea recta, intersecciones, ángulos, perpendicularidad y paralelismo; bisectrices, propiedades, ecuaciones de la circunferencia y propiedades suyas.

## 6. Teoría general de tangentes.

7. Aplicación á la discusión de curvas, asíntotas rectilíneas.

8. Asíntotas de las curvas de segundo grado; diámetros.

9 y 10. Discusión de la ecuación general con dos variables.

## Teoría del centro.

11. Diámetro y eje de las curvas de segundo grado.

12. Reducción de la ecuación de las curvas de segundo grado.

13, 14 y 15. Propiedades generales de la elipse, centros, focus, tangentes, normal, diámetros y cuerdas suplementarias.

16, 17 y 18. Propiedades generales de la hipérbola, centro, focus, tangente y normal, diámetros y cuerdas, asíntotas.

19 y 20. Propiedades de la parábola, eje, focus y directriz, tangente y normal, diámetros y área de un segmento. Secciones cónicas.

21. Coordenadas polares.—Ecuación de las curvas de segundo grado.—Discusión.

## SEGUNDO EJERCICIO.

## Geometría en el espacio.

## 1. Rectas y planos.

Generación del plano.—Propiedades de las perpendiculares oblicuas y paralelas á un mismo plano.—Propiedades de los planos paralelos.—Ángulos cuyos lados son paralelos.—Levantar y bajar perpendiculares á un plano.—Idem á una recta en el espacio.—Menor distancia entre dos rectas.—Inclinación de una recta sobre un plano.—Problemas sobre estas teorías.

## 2. Ángulos diedros.

Definiciones.—Propiedades de los planos perpendiculares entre sí.—Relaciones entre dos ángulos diedros y sus rectilíneas correspondientes.—Medida de los ángulos diedros.

## 3. Ángulos poliedros.

Definiciones.—Trietro y poliedro suplementario.—Relaciones entre un ángulo plano y los otros dos de un trietro.—Límite de la suma de los ángulos planos en un poliedro convexo.—Límite de la suma de los diedros de trietro.—Igualdad de los trietros.—Trietros y ángulos poliedros simétricos.—Condiciones necesarias y suficientes para construir un ángulo trietro.—Medida del ángulo trietro.—Idem de un poliedro.—Problemas sobre ángulos diedros y poliedros.

## 4. Superficies en general.

Superficies de revolución.—Planos tangentes.—Superficies regladas desarrolladas y alabeadas.—Superficies cónicas y cilíndricas.—Superficie esférica.—Secciones hechas por un plano.—Plano tangente.—Esferas secantes y tangentes.—Triángulos esféricos.—Sus propiedades y medida.—Triángulos esféricos simétricos.—Triángulos esféricos polares.—Menor distancia entre dos puntos de la superficie esférica.—Problemas sobre la esfera.

## 5. Propiedades generales de los poliedros.

Definición y clasificación.—Condiciones de igualdad de los tetraedros.—Pirámide.—Paralelepípedo.—Sus propiedades.—Cubo.—Prismas.—Condiciones de igualdad de dos poliedros.—Descomposición de un poliedro en tetraedros.—Teorema de Euler.

## 6. Poliedros semejantes y simétricos.

Definiciones.—Semejanza de conos, de cilindros, de esferas, de tetraedros, de pirámides, de poliedros en general.—Propiedades de los poliedros semejantes.—Poliedros simétricos.—Simetría respecto á un punto, á una recta y á un plano.—Equivalencia de los poliedros simétricos.—Planos diametrales.

## 7. Poliedros regulares.

Tetraedro inscribible y circunscribible á una esfera.—Definiciones.—Propiedades y número de los poliedros regulares.—Construir un poliedro regular conociendo una arista.

## 8. Áreas de los cuerpos.

Área de un poliedro cualquiera.—Determinación de las expresiones de las áreas, de las pirámides, prismas, conos, cilindros, troncos de estos, poliedros, esfera y sus partes.—Áreas de los cuerpos engendrados por polígonos que giran.—Comparación de las áreas de los cuerpos semejantes.—Problemas sobre las áreas.

## 9. Medida de los volúmenes.

Definiciones.—Relación de los volúmenes de los paralelepípedos rectángulos.—Volumen del paralelepípedo.—Idem del cubo.—Teorema en que se funda la expresión del volumen de un paralelepípedo oblicuo.—Medida de su volumen.—Idem de los prismas de cualquier clase.—Del cilindro, cono, de los troncos de estos cuerpos.—Idem engendrado por un triángulo que gira alrededor de una recta.—Idem de un sector poligonal y esférico.—Idem de una esfera.—Idem engendrado por una figura plana y simétrica que gira alrededor de una recta paralela al eje de simetría.—Idem de un cuerpo cualquiera.—Idem de la parte comprendida entre dos planos paralelos.—Comparación de los volúmenes.—Relación entre las áreas y volúmenes de una esfera y del cilindro y cono circunscritos.

## Trigonometría rectilínea.

## 1. Líneas trigonométricas.

Objeto de la Trigonometría.—Interpretación de los signos.—Variaciones de las líneas trigonométricas.—Arcos que tienen un mismo seno y coseno.—Relación entre las diversas líneas trigonométricas.—Seno y coseno de la suma ó diferencia de dos arcos.—Generalidad de estas expresiones para todos los casos.—Expresiones de la suma ó diferencia de dos senos ó cosenos.—Expresiones del seno, coseno y tangente de un arco múltiplo en función de las del arco sencillo.—Idem de los análogos de un arco submúltiplo en función de las del arco primitivo.

## 2. Fórmula de Moivre.

Su deducción por medio del producto de factores imaginarios.—Relación entre los módulos de las expresiones imaginarias y los de las sumas, productos y cocientes de las mismas.—Generalidad de la fórmula de Moivre para exponentes fraccionarios y negativos.—Desarrollo por el binomio de Newton de la expresión  $(\cos a + i \operatorname{sen} a)^m$ .

3. Procedimiento para hacer calculable por logaritmos las fórmulas que no lo sean inmediatamente.—Aplicación á la resolución de la ecuación de segundo grado.

## 4. Tablas trigonométricas.

Preliminares.—Diferencias entre un arco muy pequeño y un seno y coseno.—Tablas de Callet.—Su disposición.—Manejo de ellas en los dos problemas de encontrar el logaritmo de una línea dado el arco, ó su inverso.

## 5. Fórmulas generales para la resolución de los triángulos.

Primer caso: triángulos rectángulos.—Segundo caso: triángulos oblicuángulos.—Transformación de estas fórmulas en otras calculables por logaritmos.

## 6. Resolución de los triángulos rectángulos.

Fórmulas que resuelven la cuestión en cada uno de los casos y aplicación de las mismas para calcular el área del triángulo en función de los datos.

## 7. Resolución de los triángulos oblicuángulos.

Resolverlos en todos los casos haciendo ver las simplificaciones y modificaciones que admiten sus fórmulas y discutiendo los resultados obtenidos en cada uno de ellos.—Determinar la superficie de un triángulo en función de los tres elementos que lo determinan.—Aplicación á problemas escogidos, variando los datos ó supliéndolos por otras condiciones.

## Trigonometría esférica.

## 1. Su objeto.

Relaciones entre los diversos elementos de un triángulo

esférico cualquiera.—Idem cuando el triángulo es rectángulo.—Hacer calculables por logaritmos las fórmulas anteriores.—Interpretación de los arcos auxiliares que se introducen.—Hacer calculables por logaritmos las fórmulas fundamentales.

## 2. Analogías de Neper.

Su deducción por medio de la relación entre los senos.—Idem por medio de las fórmulas de Delambres.

## 3. Resolución de triángulos.

1.ª Triángulos rectángulos.—2.ª Triángulos oblicuángulos.—Discusión de las soluciones obtenidas en cada caso.—Teorema de Legendre.—Aplicación de este teorema á la resolución de algunos casos particulares de los triángulos esféricos.

## Geometría descriptiva.

## 1. Preliminares.

Representación de un punto.—Proyecciones de una recta.—Hallar las trazas de una recta conocida por sus proyecciones.—Posiciones relativas de dos rectas.

## 2. Representación y generación de un plano.

Posición de un plano respecto á los de proyección conocidas sus trazas en estas.—Conocidas las proyecciones de un punto, de una recta y de un polígono situado en un plano, hallar la otra.—Fija la situación de un plano por otros medios que no sean sus trazas sobre los de proyección, encontrar estas en todos los casos.

## 3. Paralelismo de rectas y planos y de planos entre sí.

4. Intersección de una recta con un plano y de planos entre sí.

## 5. Rectas y planos perpendiculares entre sí.

6. Cambio de planos de proyección. Giros alrededor de ejes perpendiculares á cualquiera de los planos de proyección.—Giros alrededor de ejes no perpendiculares á los planos de proyección.

## 7. Abatimientos.—Problema directo é inverso.

## 8. Menores distancias.

Desde un punto á una recta.—Entre dos rectas paralelas.—Entre dos rectas que se cruzan en el espacio.—Entre dos planos paralelos.

## 9. Magnitudes y construcciones en un plano dado.

Diferentes problemas sobre este asunto.

## 10. Ángulos de rectas y planos.

## 11. Ángulos diedros.—Plano bisector.

## 12. Ángulo trietro.

Construir un trietro conociendo tres cualesquiera de los seis elementos que lo componen.

## 13. Poliedros.

Representación de una pirámide.—Idem de un prisma.—Idem de los cinco poliedros regulares.—Desarrollo de una superficie poliedral.

## 14. Secciones planas en los poliedros.

Aplicación á la pirámide y al prisma.—Hallar los puntos que una recta encuentra á la superficie de un poliedro.

## 15. Intersección de poliedros.

Intersección de un prisma y una pirámide de dos prismas.—De dos pirámides y verdadera magnitud obtenidas.

## TERCER EJERCICIO.

Traducir correctamente el francés.

Dibujo natural, topográfico y de paisaje.

Nota 1.ª Además los aspirantes á ingreso deberán acreditar por certificación haber cursado y probado en establecimiento habilitado al efecto la Historia universal y particular de España y la Geografía.

2.ª Los autores según los cuales se ha redactado el anterior programa son:

Aritmética, Cirodde.—Bourdon.—Algebra elemental, Cirodde.—Algebra superior, Cirodde.—Sanchez Vidal.—Píñar.—Bourdon.—Geometría, Cirodde.—Vincent.—Trigonometría rectilínea, Serret.—Trigonometría esférica, Serret.—Geometría descriptiva.—Elizalde.

3.ª Los que deseen ingresar en cualquiera año académico se sujetarán en la parte referente á exámen á las prescripciones del art. 70 del reglamento orgánico.

4.ª Los examinandos que fueren reprobados en el de admisión á primer año, pueden aspirar al ingreso en el curso preparatorio, sufriendo al efecto el exámen de las materias correspondientes para el mismo Tribunal y en la forma que se previene en este programa.

## ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO ORGÁNICO QUE SE REFIEREN AL INGRESO.

Art. 18. Tienen opción á ingresar en clase de alumnos los oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que se previene en este reglamento.

Art. 19. El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los oficiales del cuerpo, sin divisa alguna de graduación militar los soldados alumnos. Los que estén en posesión de algún grado ó empleo en las armas generales usarán las divisas que correspondan á dicho grado.

Art. 26. Al abrirse las clases deberán los alumnos estar provistos de los libros correspondientes, y surtidos de reglas, compases, escuadras, trasportadores, cortaplumas y demás efectos de dibujo.

Art. 31. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de oficiales de ejército, estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algún padre ó tutor faltase á esto, se le advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia después de transcurridos dos meses, usará el Subdirector de la facultad de obligarles por los medios naturales.

Art. 71. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia serán:

1.ª La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del ejército, y respecto de la vista que no presente los defectos de miopía ó presbicia.

2.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.ª Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposición.

4.ª Tener 15 años de edad cumplidos al empezar el curso académico para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y 16 con iguales condiciones para los que pretendan ingresar en el primer año de la Academia.—Sin embargo, podrá dispensarse un año en la edad, tanto á unos aspirantes como á otros, cuando á juicio de la Junta de Profesores demostraren en el acto del exámen reunir condiciones de inteligencia y aptitud especiales que los pongan en el caso de poder seguir con éxito los estudios necesarios, teniendo además el desarrollo físico en armonía con el intelectual. La dispensa del año se hará por el Ingeniero general en vista del dictámen del Tribunal de exámenes.

Art. 73. Publicado que sea el llamamiento en la GACETA del Gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de

Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias, acompañando los documentos legalizados en la forma que previenen las leyes de la Nación:

- 1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.
- 2.º Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.º Certificación que acredite su buena conducta.
- 4.º Certificación de haber cursado las materias de segunda enseñanza.

Art. 74. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 75. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipación á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remisión, expresando con claridad la materia de que desea examinarse, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia. Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero general por medio del Director de su arma la autorización para presentarse á examen; cuando le sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndoles, se presentarán, así como al Subdirector de la Academia.

El Ingeniero general pondrá á disposición de sus Jefes á

los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 76. Los aspirantes militares promoverán sus instancias ántes del 15 de Abril, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á ese día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores lrs de los países, ántes del 10 de Mayo, pudiendo conceder hasta el 23 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas de los expedientes.

Art. 77. El día 30 de Mayo y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Art. 80. Se entenderá aprobado en el examen de admision en cada ejercicio el que obtenga por lo ménos la nota de *Bueno* por pluralidad. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 81. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año; debiendo, empero, ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los artículos 25 y 27 del reglamento orgánico se han modificado por disposicion del Gobierno en 11 de Noviembre próximo pasado, en el concepto de continuar percibiendo el sueldo de su empleo los Alféreces que pierden curso, y de abonarse como servido todo el tiempo que los Alumnos permanecen en la Academia.

Asimismo ha dispuesto el Gobierno que por ahora los años ó cursos académicos queden reducidos á seis meses.

Madrid 10 de Marzo de 1875.—El Ingeniero general, P. O., José María Aparici.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Situacion del Banco Español de la Habana en la tarde del sábado 30 de Enero de 1875.

| ACTIVO.  |  | Pesos fuertes.       |
|--|--|----------------------|
| Caja.....  | Existencia en efectivo.....  | 5.978.428'34         |
|  | Idem en billetes del Banco.....  | 4.443.086'55         |
|  | Idem id. del empréstito de 5 millones.....                                 | 1.639.300            |
|  |  | <b>2.782.386'55</b>  |
|  | Vencimientos hasta tres meses.....   | 4.785.070'92         |
|  | Idem de tres á seis meses.....   | 1.989.728'53         |
|  | <i>A más tiempo.</i>   | <b>6.774.799'45</b>  |
| Cartera.....   | Empréstito de 20 millones.....   | 2.043.500            |
|  | Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....                                  | 6.516.426            |
|  | Préstamos con escritura.....   | 1.844.666'67         |
|  | Otras obligaciones.....  | 531.731'40           |
|  | Garantías de la Hacienda: Pagarés de alcabalas y bienes del Estado &c..... | 10.903.324'07        |
|  |  | 4.275.023'78         |
|  | Documentos á cobrar por cuenta ajena.....                                  | 2.637.477'03         |
|  |  | <b>21.590.624'33</b> |
| Obligaciones pendientes de cobro.....                                    | Con varias firmas.....   | 486.589'97           |
|  | Con garantía de acciones.....  | 65.244'25            |
|  |  | <b>251.834'22</b>    |
| Deudores y acreedores varios.....  |  | 3.444.020'43         |
| Capitanía general.....   |  | 273.444'43           |
| Intendencia de Hacienda pública.....                                     |  | 360.815'99           |
|  |  | <b>250.000</b>       |
| Secursales.....  | Por capital.....   | 64.745               |
|  |  | 2.825                |
|  |  | 67.570               |
|  | Por recaudacion de contribuciones.....                                     | 424.969'52           |
|  | Por varios conceptos.....  | 3.049.890'86         |
|  |  | <b>4.042.430'38</b>  |
| Comisionados.....  |  | 58.805'49            |
| Recibos de contribuciones.....   | 1868 á 1869.....   | 211.296'72           |
|  | 1869 á 1870.....   | 68.426'68            |
|  |  | <b>279.723'40</b>    |
| Recaudadores.....  | 1868 á 1869.....   | 999.244'04           |
|  | 1869 á 1870.....   | 282.658'87           |
|  |  | <b>1.281.902'91</b>  |
| Recaudacion de contribuciones.....                                       |  | 3.933'42             |
| Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....                    |  | 55.227.289'65        |
| Créditos hipotecarios.....   |  | 1.273.826'55         |
| Acciones adjudicadas.....  |  | 23.843'85            |
| Propiedades.....   | Fincas.....  | 430.486'66           |
|  | Mobiliario.....  | 7.901'07             |
|  |  | <b>438.387'73</b>    |
| Gastos de todas clases.....  | De instalacion.....  | 26.836'74            |
|  | Generales.....   | 12.646'91            |
|  |  | <b>39.483'65</b>     |
|  |  | <b>97.050.528'17</b> |
| PASIVO.  |  |                      |
| Capital.....   |  | 8.000.000            |
| Fondo de reserva.....  |  | 800.000              |
| Billetes emitidos.....   | Por cuenta del Banco.....  | 16.000.000           |
|  | Por emision extraordinaria de guerra.....                                  | 55.227.289'65        |
|  |  | <b>71.227.289'65</b> |
| Cuentas corrientes.....  | Oro.....   | 1.497.195'49         |
|  | Billetes.....  | 6.991.377'31         |
|  | Idem del Tesoro.....   | 282.800              |
|  |  | <b>8.771.372'80</b>  |
| Depósitos sin interés.....   | Oro.....   | 435.389'54           |
|  | Billetes.....  | 1.330.443'71         |
|  |  | <b>1.465.833'25</b>  |
| Dividendos.....  | Atrasados.....   | 99.006'25            |
|  | Corrientes: 37.....  | 229.560              |
|  |  | <b>328.566'25</b>    |
| Hacienda pública: Cuenta de recaudacion.....                             | 1868 á 1869.....   | 930.569'98           |
|  | 1869 á 1870.....   | 479.311'64           |
|  |  | <b>1.409.881'62</b>  |
| Idem id.: Cuenta de garantías.....                                       |  | 1.365.480'32         |
| Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869..... |  | 639.304'81           |
| Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....                    |  | 46.075'80            |
| Corresponsales.....  |  | 2.356.108'52         |
| Hacienda pública: Cuenta de oro.....                                     |  | 40.000               |
| Operaciones de oro: Cuenta de Hacienda.....                              |  | 72.280               |
| Corretajes debidos.....  |  | 823'93               |
| Intereses por cobrar.....  |  | 386.584'48           |
| Idem por liquidar.....   |  | 99.433'37            |
| Financias y pérdidas.....  |  | 71.495'62            |
|  |  | <b>97.050.528'17</b> |

Habana 30 de Enero de 1875.—El Contador, José Ramon de Haro.—V.º B.º—El Director interino, Ramon de Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 15 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisición de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

Número de los resguardos de los depósitos.

INTERESADOS.

736 D. Antonio Verano.  
428 D. José Mengs.

NOTA. El primero de dichos interesados se halla comprendido en la disposicion del Gobierno de 23 de Diciembre último ampliando dicha subasta, segun el anuncio publicado en la Gaceta de 26 de Febrero último.

Madrid 13 de Marzo de 1875.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 16 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, segundo semestre de 1874, carpeta núm. 28 de señalamiento; primer semestre de 1872, carpetas números 17, 2.035 y 2.236 de idem; segundo semestre de 1872, carpetas números 1.621, 1.714, 1.724, 1.725 y 1.727 de idem; primer semestre de 1873, carpetas números 1.716, 1.720, 1.721, 1.722, 1.723, 1.725, 1.726, 1.727, 1.728, 1.729, 1.730 y 1.762 de idem; segundo semestre de 1873, carpetas números 1.824, 1.832, 1.833, 1.836, 1.839 y 1.862 de idem; primer semestre de 1874, carpetas números 855, 1.076, 1.083, 1.103, 1.111, 1.209 y 1.286 de idem.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpeta núm. 647 de señalamiento.

Madrid 13 de Marzo de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 17 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, segundo semestre de 1872, carpetas números 1.728, 1.730 y 1.827 de señalamiento; primer semestre de 1873, carpetas números 729, 1.092, 1.764, 1.765, 1.766, 1.767 y 1.773 de idem; segundo semestre de 1873, carpetas números 333, 1.562, 1.581, 1.715, 1.823, 1.837 y 1.843 de idem; primer semestre de 1874, carpetas números 672, 1.160, 1.183, 1.470 y 1.483 de idem.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpeta núm. 630 de señalamiento.

Madrid 13 de Marzo de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cubido los 18 premios mayores de los 784 que comprende el sorteo de este día.

| Números. | Premios.—<br>Pesetas. | Administraciones.     |
|----------|-----------------------|-----------------------|
| 43.359   | 160.000               | Jerez de la Frontera. |
| 14.204   | 80.000                | Madrid.               |
| 7.213    | 30.000                | Sevilla.              |
| 858      | 10.000                | Medina-sidonia.       |
| 9.917    | 3.000                 | Barcelona.            |
| 5.957    | 3.000                 | Madrid.               |
| 14.809   | 3.000                 | Badajoz.              |
| 8.503    | 3.000                 | Ferrol.               |
| 2.303    | 3.000                 | Mahon.                |
| 11.331   | 3.000                 | Málaga.               |
| 5.612    | 3.000                 | Vevin.                |
| 740      | 3.000                 | Madrid.               |
| 5.606    | 3.000                 | Idem.                 |
| 10.215   | 3.000                 | Alicante.             |
| 2.808    | 3.000                 | Madrid.               |
| 13.257   | 3.000                 | Idem.                 |
| 15.019   | 3.000                 | Garbanzal.            |
| 6.726    | 3.000                 | Logroño.              |

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfaña.

Doña Andrea Poveda, hija de D. Clemente, guarda del campo.

Doncellas.

Ciriaca Gomez, del Colegio de la Paz.  
Andrea Sanchez y Mesonero de Mariano, del Hospicio.  
Mauricia Torralba y Nuñez de Manuel, de id.  
Amalia Alvarez y Jaca de Bernardo, de id.  
María del Carmen y Jaca de Bernardo, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Marzo de 1875.

Constará de 32.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 700.800 pesetas en 1.851 premios, de la manera siguiente:

| PREMIOS.  | PESETAS. |
|---|----------|
| 1..... de.....  | 80.000   |
| 1..... de.....  | 50.000   |
| 1..... de.....  | 20.000   |
| 1..... de.....  | 10.000   |
| 1..... de.....  | 5.000    |
| 32..... de 2.500.....   | 80.000   |
| 1.312..... de 300.....  | 393.600  |
| 99 aproximaciones de 300 pesetas para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio mayor..... | 29.700   |
| 99 idem de 300 para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio                              |          |

| PREMIOS.   | PESETAS. |
|--|----------|
| segundo.....   | 29.700   |
| 2 idem de 1.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor..... | 2.000    |
| 2 idem de 400 para id. id. al del premio segundo.....                          | 800      |
| 1.551  | 700.800  |

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 4, su anterior es el núm. 32.000, y si fuese este el agraciado, el billete núm. 4 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobreentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 45 y el segundo al 20.315, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 400 y del 20.304 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará después un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 425 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 13 de Marzo de 1875.—El Director general, José Rivero.

#### Tesorería Central de la Hacienda pública.

##### Bonos del Tesoro.

El día 15 del corriente, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuya carpeta se halle señalada con el número 4.297, importante 24.000 pesetas.

Madrid 13 de Marzo de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

El día 16 del corriente, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 4.298, importante 23.875 pesetas.

Madrid 13 de Marzo de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Dirección de Administracion local.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente producido con motivo de la consulta elevada á este Ministerio sobre qué ley debe tenerse presente para la aplicación de las penas á los Alcaldes que no prestan el auxilio debido para el cobro de las contribuciones, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta que dirige á ese Ministerio el Gobernador de Logroño sobre la ley que debe tenerse presente para la aplicación de las penas á los Alcaldes que no prestan el auxilio debido para el cobro de las contribuciones.

Nace esta consulta de que habiendo acudido el Jefe económico de la provincia al Gobernador, manifestando que á consecuencia de la inclusión de unas mismas fincas de varios vecinos de Rodezno en el repartimiento de este pueblo y en el de Briones, se instruyó expediente, y la Administración acordó que se consideraran bien incluidas en el reparto de Rodezno las de Briones.

Dadas las órdenes oportunas, los Alcaldes no las cumplieron, y por tanto impetó el auxilio del Gobernador. En su consecuencia, esta Autoridad dió las disposiciones necesarias; y no habiendo producido resultado por la resistencia de los Alcaldes, consulta qué disposición es la aplicable al presente caso, si el decreto de 23 de Mayo de 1843, el art. 169 de la ley municipal de 1868 ó el 175 de la vigente de 1870.

No es aplicable el primero, porque sólo dice «que el apremio contra los Ayuntamientos procede, entre otros casos, cuando sus disposiciones hayan entorpecido directa ó indirectamente la cobranza». En el caso presente no hay disposición alguna del Ayuntamiento que esto haya producido, ni puede suceder que como colectividad ofrezca resistencia dada la actual legislación en que el Ayuntamiento no es responsable del pago de contribuciones, sino que lo es cada particular por su cuota. Los que ocurrieron fueron actos de desobediencia de los Alcaldes al Gobernador. Como estos actos han tenido lugar después de publicada la ley municipal de 1870, ella y no la de 1868 es la aplicable al presente caso, y por tanto, las multas á los Alcaldes deben serles exigidas con arreglo al art. 175 de la ley indicada.»

Y conforme S. M. el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De orden del Ministerio-Regencia, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1875.—El Director general, R. Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada promovido por D. Andrés Blanco contra el fallo de esa Comisión provincial que aprobó la cuota que le impuso la Junta municipal de Villamayor de Campos por reparto vecinal, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente en que D. Andrés Blanco interpone recurso de alzada contra un fallo de la Comisión provincial de Zamora que aprobó la cuota que le impuso la Junta municipal de Villamayor de Campos por reparto vecinal.

Consta de los datos remitidos que la Comisión provincial ántes de dictar su fallo oyó á la Junta repartidora, al Alcalde del pueblo y al interesado.

No ha de entrar la Sección en el fondo del asunto que se ventila, puesto que según el art. 51 de la ley provincial los particulares que se crean lesionados en sus derechos civiles con el fallo de la Diputación, deberán interponer demanda contencioso-administrativa ante el Tribunal competente en el plazo de 30 días.

La aplicación de este texto legal se ha propuesto ya varias veces por la Sección en casos análogos al presente, y entre otros en el expediente promovido por el apoderado de la señora Condesa de Teba, que informó en 22 de Setiembre de 1871.

Allí manifestaba, y hoy vuelve á consignar, que así como en las cuestiones administrativas procede la apelación según el art. 50 de la ley provincial, así también en las que se interesen derechos civiles no debe admitirse nunca este recurso, sino dejar á salvo su derecho al interesado para utilizarlo en el Tribunal ó Juzgado competente.

No pudiendo, pues, subsistir simultáneamente ámbos recursos,

La Sección opina que no procede en el presente caso el recurso en la vía gubernativa.»

Y conforme S. M. el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De orden del Ministerio-Regencia, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1875.—El Director general, R. Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

«Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Fuenteheridos contra un acuerdo de esa Comisión provincial que ordenó se indemnizase á D. Manuel de Silva Dominguez de los perjuicios que hubiera sufrido en la exacción del impuesto sobre los artículos de comer, beber y arder, establecido por dicho Ayuntamiento en el año económico de 1872 á 73, dicha Sección ha emitido sobre el asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente adjunto remitido á informe, relativo á un recurso de alzada interpuesto para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. por el Ayuntamiento de Fuenteheridos contra un acuerdo de la Comisión provincial de Huelva, que ordenó que se indemnizase á D. Manuel de Silva Dominguez de los perjuicios que hubiera sufrido en la exacción del impuesto sobre artículos de comer, beber y arder, establecido por dicho Ayuntamiento en el año económico de 1872 á 73.

D. Manuel de Silva tiene su establecimiento de bebidas en un caserío situado en el pueblo referido, pero perteneciente al término municipal de Castaño del Robledo, y la Corporación recurrente hizo extensivo el impuesto á las personas que viven en el caserío mencionado, fundándose en que el consumo lo verifican en Fuenteheridos. Esta razón, que á primera vista es de gran fuerza, la pierde teniendo en cuenta la circunstancia, que el Ayuntamiento mismo reconoce, de que el caserío donde habita D. Manuel de Silva corresponde al término municipal de Castaño del Robledo; pues siendo esto así, el Ayuntamiento de Fuenteheridos, cuya acción administrativa no se extiende fuera de los límites de su término, no tiene atribuciones en manera alguna para establecer impuestos en puntos pertenecientes á distinta demarcación municipal, y por consiguiente no pudo exigir á Silva el pago de que se trata.

Segun se deduce de los antecedentes, existe incoado expediente de agregación del caserío expresado á Fuenteheridos; y la Sección por lo expuesto opina que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

##### Dirección general de Correos y Telégrafos.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación del ferro-carril de Palma del Rio y Ecija, en las provincias de Córdoba y Sevilla.*

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo de ida y vuelta desde la estación de Palma del Rio á Ecija la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 23 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas y 15 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Córdoba y Sevilla.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Córdoba ó Sevilla.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiere del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse

á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá constatar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Córdoba y Sevilla y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Ecija y Palma del Rio, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Abril próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.750 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Córdoba ó Sevilla, ó en las subalternas de Rentas de Ecija ó Palma del Rio, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 175 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de la provincia correspondiente para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de . . . . ., residente en . . . . . me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la estación de Palma del Rio á Ecija, y viceversa, por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Marzo de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Lugo y Monforte.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Lugo á Monforte la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 62 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 10 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando

además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lugo. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por falta del contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Lugo.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiera del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Lugo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y el Alcalde de Monforte, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Abril próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Lugo, ó en la subalterna de Rentas de Monforte, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 450 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Lugo para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en el Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de . . . ., residente en . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Lugo á Monforte y viceversa, por el precio de . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Goberna-

ción la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Marzo de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

#### Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

En el expediente de investigación de los bienes que constituyen la obra pia fundada en Zaragoza por D. Cayetano Bellido por su testamento de 21 de Diciembre de 1736 y codicilo de 17 de Enero de 1761 con objeto de hacer limosnas, suministrar algunos auxilios á la Casa de Recogidas de aquella ciudad y dotar doncellas para casamiento ó ingreso en religion, se ha acordado por esta Dirección general bien hecha la investigación en la parte que se refiere al tercio de una lámina del 5 por 100 no negociable de 70 294 rs. 32 mrs. de capital y 93.140 reales 61 y medio maravedís de intereses vencidos y no satisfechos; y que se ponga de manifiesto el expediente por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, á los Patronos ó legítimos representantes de la referida obra pia á fin de que expongan su derecho ante la Sección de Beneficencia particular de este Ministerio respecto á la investigación de que se trata.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 10 de Marzo de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guíjarro.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha de ayer, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de colocación de cañerías y bocas de riego contra incendios en el Museo Nacional de Pintura y Escultura de esta corte, bajo el presupuesto de contrata, importante 49.958'66 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5 por 100 del presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 pesetas.

Madrid 10 de Marzo de 1875.—El Director general, Víctor Cardenal.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de colocación de cañerías y bocas de riego contra incendios en el Museo Nacional de Pintura y Escultura de esta corte, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las económicas y facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras para colocación de cañerías y bocas de riego contra incendios en el Museo Nacional de Pintura y Escultura.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta la recepción final de las obras.

2.º Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 15 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta.

3.º Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 15 días, que empezará á contarse desde la propia fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo de cuatro meses.

4.º Se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto. Su abono se hará en esta corte por medio de tres libramientos.

Madrid 10 de Marzo de 1875.—El Director general, Víctor Cardenal.

#### Sociedad Económica Matritense.

##### PROGRAMA DE PREMIOS A LA VIRTUD.

###### CONCURSO DE 1875.

La Sociedad Económica Matritense propone, para recomendar las acciones virtuosas, los siguientes premios:

###### Amor paterno.

Dos premios de á 1.000 rs. al padre ó á la madre que, imponiéndose privaciones extraordinarias ó haciendo verdaderos y especiales sacrificios, hayan criado, educado é instruido á sus hijos haciéndoles dignos y merecedores de ocupar posiciones honrosas en la Sociedad, asegurando su porvenir.

###### Piedad filial.

Dos premios de á 1.000 rs. á hijos que hayan practicado rasgos notables de este deber en respeto, cuidado y manutención de sus padres, y señaladamente respecto á los que sean ancianos y desvalidos.

Uno de á 5.000 rs. por el mismo concepto, dado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta corte.

###### Caridad y benevolencia.

Dos premios de á 1.000 rs. á los que ejerzan oficios especiales y notables de caridad con los parientes pobres, con los expósitos, huérfanos, obreros inutilizados, &c.

###### Servicio doméstico.

Tres premios de á 1.000 rs. á los sirvientes de ámbos sexos por actos muy recomendables de fidelidad, moralidad y constancia en el servicio doméstico, teniendo presentes las circunstancias especiales de los amos en su situación de salud, recursos y familia.

Uno de á 5.000 rs. dado para el mismo concepto por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta corte.

###### Valor.

Dos premios de á 1.000 rs. al valor, arrojo y desinterés en los incendios, inundaciones, hundimientos, tumultos y en todas las acciones heroicas que tengan por objeto salvar la vida y los intereses de nuestros semejantes.

Uno de á 3.000 rs. legado por el Excmo. Sr. D. Vicente Asuero y Cortázar, que se aplica al mismo objeto.

###### Deberes morales y de justicia.

Dos premios de á 1.000 rs. á los que devuelvan á sus dueños ó hagan entrega voluntaria en depósitos de objetos ó cantidades de algun valor olvidadas, extraviadas ó perdidas en los casos de no poder probarse la mala fé del detentor, y siempre que la acción se ejerza por personas pobres y necesitadas, haciéndola más meritoria las circunstancias especiales en que se encuentren.

###### Trabajo.

Tres premios de á 2.000 rs. y tres de á 1.000 rs. que, según la voluntad del donante, Sr. D. Luis Paje, se adjudicarán exclusivamente al operario de uno ú otro sexo que como tejedor empleado en fabricación haya trabajado hasta fin del año de 1874 en cualquiera de las fábricas ó establecimientos industriales de tejidos anchos, hilados ó estampados de géneros de seda, lana, hilo ó algodón existentes en la provincia de Madrid, y que se hayan distinguido por el mayor número de horas de trabajo, por la perfección de sus labores, y especialmente por su laboriosidad y profundo respeto á sus mayores.

###### Bases generales.

1.º Los premios se concederán á los que hayan practicado las acciones virtuosas dentro de la provincia de Madrid.

2.º Los premios se denunciarán y gestionarán por tercera persona, sin que para ello sea necesario el consentimiento del interesado.

3.º El Jurado se distribuirá en comisiones para la instrucción de los expedientes, tomando al efecto todos los informes necesarios, haciendo las comprobaciones indispensables y procediendo con todo rigor, severa justicia é imparcialidad en sus declaraciones. Si fuera necesario para la instrucción de expedientes, el Jurado reclamará la cooperación de la Junta de Damas de Honor y de Mérito y de los demás individuos de la Sociedad.

4.º No se procederá á la votación de premios sin el dictamen escrito y razonado del Censor.

Se destinarán especialmente los premios pecuniarios ó en valores materiales á las clases menesterosas, y á las que no lo sean la Sociedad premiará con medallas, menciones honoríficas ú otros medios análogos.

5.º Las declaraciones de premios deberán reunir á su favor las dos terceras partes de votos.

6.º Al final de la Memoria que se extienda de las acciones virtuosas premiadas se consignarán los nombres de las personas piadosas y corporaciones que hayan contribuido á formar el fondo de recursos, la cuenta de gastos y sus justificativos.

7.º El plazo para la admisión de denuncias de hechos virtuosos terminará el día 31 de Marzo de 1875.

Madrid 31 de Diciembre de 1874.—El Secretario, Juan de Tro y Ortolano.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Administración del Correo Central.

###### SECCION DE LISTA.

Carras desiertas por falta de franco el día 12 de Marzo de 1875.

|          |                                    |
|----------|------------------------------------|
| Núm. 255 | Antonio Hernandez.—Montealegre.    |
| 256      | Antonio Inuegas.—Avila.            |
| 257      | Benito Gutierrez.—Carrion.         |
| 258      | Casimiro Franco.—Manzanares del R. |
| 259      | Cárls Pareja.—Brazatorlas.         |
| 260      | Ceferina Beisals.—Guernizo.        |
| 261      | Cármn Rebollo.—Alcalá de Henares.  |
| 262      | Cárls Diaz.—Murcia.                |
| 263      | Clotilde del Pino.—Málaga.         |
| 264      | Evaristo Bernal.—Terrer.           |
| 265      | Eugenia Ramirez.—Murcia.           |
| 266      | Eugenio Cuesta.—Barcelona.         |
| 267      | Eusebio Giraldo.—Medina del C.     |
| 268      | Eliás Zapardiel.—Fuensalida.       |
| 269      | Fernando Carballo.—Chucena.        |
| 270      | Francisco Mellado.—Puebla de la R. |
| 271      | Francisco Martinez.—Solosanche.    |
| 272      | Francisco Duro.—Santa Olaya.       |
| 273      | Hijos de A. Ballesteros.—Brihuega. |
| 274      | Isidoro Diaz.—Cádillo.             |
| 275      | José Mateos.—Cáceres.              |
| 276      | José Iglesias.—Santa Comba.        |
| 277      | José Dominguez.—Villalon.          |
| 278      | Jacinto Hermúa.—Alcalá de Henares. |
| 279      | J. Junquera.—Avila.                |
| 280      | Joaquin Obelar.—Villa del Prado.   |
| 281      | Luisa de Semprun.—Barcelona.       |
| 282      | Lorenzo Sanchez.—Vitoria.          |
| 283      | Laureano Suarez.—Cabaña de Yepes.  |
| 284      | Miguel Baño.—Murcia.               |
| 285      | Manuel Fordan.—Granada.            |
| 286      | Matías Prieto.—Branlonga.          |
| 287      | Modesta Saavedra.—Pozuelo de A.    |

|          |                                |
|----------|--------------------------------|
| Núm. 288 | Mercedes Pons.—Barcelona.      |
| 289      | Manuel Viñas.—Gerona.          |
| 290      | Matias Casarrubias.—Carranque. |
| 291      | Rafael Arroyo.—Candeleda.      |
| 292      | Silvestre Ruiz.—Almaden.       |
| 293      | Sobrinos de Tato.—Alicante.    |
| 294      | Santiago Ortega.—El Alamo.     |
| 295      | Torcuato Aparicio.—Cartagena.  |
| 296      | Trinidad Ramos.—Carchel.       |
| 297      | Vicente Bermudez.—Cruña.       |
| 298      | Vicente Perez.—Vitoria.        |
| 299      | Valeriano Goñi.—Salamanca.     |

Madrid 13 de Marzo de 1875.—El Administrador, Martin Bosella.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Alcaldía constitucional de Santisteban.

D. Bernabé Medina y Zúñiga, Alcalde constitucional de esta villa:

Hago saber: Que en la sesión ordinaria celebrada en el día de ayer por este Ayuntamiento se acordó declarar vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.425 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes a dicha plaza puedan, en el término de 30 días, presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación.

Santisteban 9 de Marzo de 1875.—Bernabé Medina Zúñiga.—El Secretario interino, Enrique Mota.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

##### Carballino.

D. Camilo María Ramos, Escribano del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico que por consecuencia de causa de oficio por delito de resistencia y oposicion al pago de contribuciones contra D. Francisco Legirima Cusauca, Fernando Cela Fernandez, Manuel Varela Miguez, José Rodríguez Blanco, Baltasar Rivas Rodriguez, Josefa Pereira Hermida, Manuel Rodríguez Fernandez, Josefa Pardo Otero, Angela Otero Gonzalez, Carlos Gonzalez Aspera, Manuel Gonzalez Garcia, Carmen Pouza Gil, Bernardo Pouza Gil, Manuel Rodriguez Blanco, Juan Fuentes, Felipa Gil Gomez, de una parte, y de la otra el Ministerio fiscal, se ha recibido de la Superioridad la certificacion que comprende la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Carballino, á 22 de Diciembre de 1874, el Sr. D. Adolfo Grande y Ruiz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la causa, entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra D. Francisco Legirima Cusauca, natural y vecino de Lousado, parroquia de Lueda, término municipal del Piñor, en este partido, de 64 años de edad, Presbítero, lee y escribe; Fernando Cela Fernandez, natural de Santa María de Carballino, en el mismo distrito, de igual vecindad que el anterior, de 41 años de edad, viudo, propietario, sabe leer y escribir; Manuel Varela Miguez, natural de San Gregorio de Furco, Municipio de Carballino, partido de Chantada, vecino de Lousado, de 44 años de edad, casado, labrador, no lee ni escribe; José Rodríguez Blanco, natural y vecino del mencionado Lousado, de 48 años de edad, casado, labrador, sabe leer y escribir; Baltasar Rivas Rodriguez, de la misma naturaleza y vecindad, casado, jornalero, de 43 años de edad, no lee ni escribe; Josefa Pereira Hermida, natural de San Juan de Barrán, en el propio Ayuntamiento de Piñor, vecina de Lousado, de 42 de edad, viuda, jornalera, no sabe leer ni escribir; Manuel Rodríguez Fernandez, natural y vecino del referido Lueda, de 33 años de edad, casado, labrador, no lee ni escribe; Josefa Pardo Otero, natural y vecina del expresado Lueda, de 22 años de edad, casada, labradora, no sabe leer ni escribir; Angela Otero Gonzalez, de igual naturaleza y vecindad, de 39 años de edad, viuda, labradora, tampoco sabe leer ni escribir; Carlos Gonzalez Aspera, de la misma naturaleza y vecindad, edad de 43 años, labrador, no sabe leer ni escribir; Manuel Gonzalez Garcia, natural y vecino de id., de 64 años de edad, sabe leer y escribir; Carmen Pouza Gil, de igual naturaleza y vecindad, de 38 años, casada, labradora, no lee ni escribe; Bernardo Pouza Gil, natural y vecino de id., de 41 años de edad, casado, labrador, tampoco lee ni escribe; Manuel Rodríguez Blanco, natural y vecino del repetido Lousado, de 43 años de edad, casado, labrador, no sabe leer ni escribir; Juan Fuentes, hijo de padre incógnito, natural de Santiago de Torrezuela, distrito de Piñor, y vecino del referido Lousado, casado, labrador, de 27 años de edad, no lee ni escribe, y Felipa Gil Gomez, alias Grila, natural de Santa María de Osera, en el Ayuntamiento de Cea, de este partido, y domiciliada en Lousado, casada, labradora, de 48 años de edad; son de buena conducta, y no resultan procesados, sobre resistencia y oposicion al pago de contribuciones:

Vista:

1.º Resultando que Francisco Rodríguez Valeiras fué autorizado por el Ayuntamiento de Piñor para hacer efectivos los descubiertos del impuesto personal del año económico de 1869 á 70 y territorial de 71 á 72, hacer entrega de la papeleta cominatoria de los apremios, y más atribuciones consiguientes hasta la realizacion y pago de los morcosos, folio 179:

2.º Resultando que en 31 de Julio de 1873 dicho Comisionado se presentó, en cumplimiento de tales facultades, en el lugar de Lousado de Piñor, acompañado del Fedáneo de Lueda, Celador de Lousado y otros dos individuos auxiliares, y al constituirse en la casa de Fernando Cela, previo requerimiento de pago de su contribucion, se opuso materialmente á permi-

tirle la entrada cerrando la puerta del domicilio, con insultos y amenazas á aquel si osaba pasar el recinto, en medio de expresiones depresivas y voces desaforadas, á las que se reunió un número crecido de vecinos, entre ellos algunos de los procesados, folios 5 al 14:

3.º Resultando que en tal situacion se quejaba un muchacho llamado José Gonzalez de un golpe recibido en la cabeza, á cuyos lamentos acudieron tambien más vecinos, que formando con los demás rueda al Comisionado, le denostaban con palabras y ademanes en confusa gritería, siendo vivamente excitados por D. Francisco Legirima y el Fernando Cela, quienes ya habian agarrado al Valeiras, sujetándole y trincándole por los brazos, pidiendo á la multitud les trajesen una sogá para atar al ladron, aludiendo al Comisionado, sin que tomaran parte activa y material ninguno de los concurrentes:

4.º Resultando que dado parte del hecho, y seguido el procedimiento, fueron indagados los procesados, asegurando que acudieron á los gritos del muchacho con objeto de ver lo que sucedia, sin que hubiesen visto cosa alguna ni intervenido en la ocurrencia á que se refiere el anterior resultando:

5.º Resultando, por confesion del herido José Gonzalez, el maltrato ocasionado no tomó importancia alguna, ni se comprueba en la declaracion facultativa y más testigos, folios 85 al 89:

6.º Resultando que elevada la causa á plenario, ninguna prueba adujeron los procesados que pudiese apreciarse útilmente, solicitando en su dictámen el Fiscal la inhibicion en favor del Juzgado municipal, segun y con referencia á la censura emitida al folio 237 y siguientes, con lo que se conformaban las defensas en el caso de no haber lugar á libre absolucion; hechos todos probados:

1.º Considerando que al tenor del conjunto de las declaraciones, si bien pudo haber ocasionado el Valeiras más ó ménos daño al José dándole un empujon ó con una caña, lo hizo tal vez hostigado por el que iba detrás, hasta agarrándole de la ropa, lo cual, unido á la poca entidad de la herida, los antecedentes de los procesados, todos en descubierto con la contribucion, folio 179, hacen juzgar que aunque acudiesen á los lamentos del muchacho, esto era sólo una causa ó pretexto intencionado y provocado en previo concierto con el ánimo de amedrentar al Comisionado, como ya aconteció en el mismo punto con referencia al anterior ejeutor de apremio:

2.º Considerando que de todas suertes Fernando Cela y Don Francisco Legirima llegaron á poner las manos en el agente de la Autoridad Francisco Rodríguez Valeiras con ocasion y ejercicio de sus funciones, concitando á la turba á un verdadero conflicto, que no llegó á realizarse por la prudencia de dicho agente, sin embargo de lo que el vecindario, y con señalada intencion los otros procesados, hacian corro con bulla é insultos y actos de verdadero escándalo público:

3.º Considerando que con respecto al Cela y Legirima es de castigar el delito comprendido en el art. 263, y circunstancia 3.ª del art. 264, sin ninguna otra atenuante ni agravante:

4.º Considerando que la participacion de los demás, atendida la naturaleza del hecho y su resultado, puede conceptuarse como una falta designada en el párrafo primero del art. 389 del Código:

Vistos los artículos citados; el 41, 28, 50, 62, 82, el 83, 97 y 98 del Código penal, y el 119 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Fallo:

1.º Que los hechos probados con relacion al Fernando Cela y Francisco Legirima constituyen el delito de atentado contra los agentes de la Autoridad en el ejercicio de funciones, y con respecto á los demás una falta:

2.º Que los referidos Legirima y Cela son autores de aquel delito, sin circunstancias que aumenten ó disminuyan la penalidad establecida en el art. 264; y en consecuencia debia condenar y condeno á cinco años de prision correccional y multa de 250 pesetas cada uno, á la accesoría de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, 2/16 partes de costas, con la de prision subsidiaria por insolvencia de esta, y multa á razon de un dia por cada 5 pesetas, declarando de oficio las otras 14 partes de costas; sacándose á su tiempo testimonio para la celebracion del correspondiente juicio de faltas con respecto á los otros 14 procesados en el Juzgado municipal del Piñor: elévese en consulta de la Superioridad la precedente sentencia con los autos originales, citando y emplazando á todos los procesados ante aquella en el término legal á donde concurrirán debidamente personados, para lo cual se expide la oportuna cédula y entérese, al Ministerio fiscal.

Por esta así lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Grande. Publicacion.—Leida y publicada la sentencia antecedente por el Sr. D. Adolfo Grande y Ruiz, Juez de primera instancia de este partido, en su audiencia pública de 22 de Diciembre de 1874, de que yo Escribano doy fe.—Camilo M. Ramos.»

Y para que la sentencia inserta sea notificada en forma legal á los D. Francisco Legirima Cusauca, Fernando Cela Fernandez, Manuel Varela Miguez, José Rodríguez Blanco, Baltasar Rivas Rodriguez, Josefa Pereira Hermida, Manuel Rodríguez Fernandez, Josefa Pardo Otero, Angela Otero Gonzalez, Carlos Gonzalez Aspera, Manuel Gonzalez Garcia, Carmen Pouza Gil, Bernardo Pouza Gil, Manuel Rodríguez Blanco, Juan Fuentes y Felipa Gil Gomez, vecinos de la parroquia de Lueda; citándoles para que dentro del término de 10 dias comparezcan ante la Excmo. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito á defenderse por medio de Procurador y Abogado; con prevencion de que si no lo hiciesen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; con arreglo á la ley se libra la presente cédula al Alguacil.

Carballino 11 de Febrero de 1875.—Camilo M. Ramos.

##### Lorca.

D. José Rodríguez Roda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la actuacion del que refrenda se ha presentado por el Procurador D. Eduardo Rojo, en nombre de D. Mariano Castillo Navarro, del comercio de esta ciudad, concurso voluntario de acreedores, en el que y con fecha 5 del actual se ha mandado convocar á junta á todos los acreedores para el dia 6 de Abril próximo venidero y hora de las doce de su mañana en la sala-audiencia del mismo, para tratar en ella de la espera que se propone, á donde deberán concurrir con los respectivos títulos de sus créditos, no siendo admitidos en otro caso.

Con cuyo objeto se publica este edicto, para que llegue á noticia de los acreedores que no se hayan comprendido en el estado de deudas que á la vez se acompañó.

Lorca 9 de Marzo de 1875.—José Rodríguez Roda.—Por su mandado, Gregorio Bejarano. X—1233

##### Madrid.—Buenavista.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. Eusebio Enrique Lopez Figueredo, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita y llama á D. Mariano Alonso y Merino y D. Saturnino Alonso, para que dentro del término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á la práctica de una diligencia en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 4 de Marzo de 1875.—V.º B.º—El Juez, Lopez Figueredo.—El actuario, Lorenzo Sancho.

##### Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, cumplimentando un exhorto librado con fecha 16 de Diciembre del año próximo pasado por el de igual clase de la ciudad de Santa Clara, isla de Cuba, se cita y llama por el presente tercero y último edicto y término de nueve dias á D. Francisco Trinidad Lopez Serrano, natural de esta corte, soltero, Abogado, de 27 años de edad y Administrador interino que fué de Rentas de dicha ciudad, para que dentro del expresado término comparezca en las cárceles de aquella á responder á los cargos que le resultan como presunto reo del delito de malversacion de caudales públicos; aperebido de declararle rebelde, contumaz é incurso en las penas de derecho.

Madrid 8 de Marzo de 1875.—V.º B.º—Cristóbal Gonzalez.—El actuario, Jorge Reboles.

En virtud de providencia del Sr. D. Cristóbal Gonzalez Márton, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario Don Jorge Reboles, en autos ejecutivos en la via de apremio, á solicitud de D. Eduardo Lopez Moral, de esta vecindad, contra D. Antonio Garcia Monteavaro, sobre pago de 2.239 pesetas 50 céntimos y costas, se sacan á la venta en pública subasta por término de ocho dias varios muebles y ropas, que han sido tasados en 3.347 pesetas 75 céntimos, y están depositados en casa de D. Miguel Oliva, calle de las Hileras, núm. 6, tienda; habiéndose señalado para que tenga efecto el remate la hora de la una de la tarde del dia 31 del actual en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, y de que están de manifiesto en la Escribanía del referido actuario los repetidos autos, y se suministrarán á las personas que deseen interesarse en la licitacion cuantos datos resulten.

Madrid 10 de Marzo de 1875.—Cristóbal Gonzalez.

Es copia para insertar en la GACETA de esta capital.

Madrid 11 de Marzo de 1875.—V.º B.º—Cristóbal Gonzalez.—El actuario, Jorge Reboles. X—1230

##### Madrid.—Hospicio.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Lujan y Enrique Garcia Blanch, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa que contra los mismos y otro se sigue por estafa; bajo aperebimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á las Autoridades y agentes de policia procedan á la captura de los mencionados sujetos, conduciéndolos con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Madrid 8 de Marzo de 1875.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

##### Madrid.—Inclusa.

Por providencia del Sr. D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de seis dias á Don Faustino Maroto, cuyo segundo apellido se ignora, Inspector que fué de Orden público, para que de once de la mañana á tres de la tarde se presente en la audiencia de S. S., sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal; bajo aperebimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1875.—Antonio Jaques.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Antonio Torremocha y María N., que en el mes de Mayo último tenían un cajon de comestibles á las

inmediaciones de los Cuatro Caminos del Canal, para que en el término de seis días comparezcan á declarar como testigos en causa criminal por lesiones á Eustaquio Perez.

Madrid 3 de Marzo de 1875.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital.

Por la presente se cita y llama á Juana Garcia y Salvador Sanz de la Fuente, conocido por Salvador Sanchez, siendo aquella conocida por la del Berruga, de unos 24 años, mujer pública, de baja estatura, con tres lunares en las mejillas, y este de unos 20 años y de estatura regular, que en principios de Enero último vivian juntos en la calle de Martin de Vargas, núm. 6, cuarto principal núm. 6, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante el Juzgado para la práctica de diligencias en causa por hurto de prendas; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y se encarga á todos los Jueces, Autoridades y policia judicial que procedan á su busca, y capturados que sean queden á disposicion de este Juzgado en la forma ordinaria.

Dada en Madrid á 3 de Marzo de 1875.—Gabriel Cuartero y Atienza.—Flaviano Uldarico de la Torre.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días á Fuensanta María Rufo, de 17 años, estatura baja, color blanco, cabello rubio, cuyo domicilio se ignora en la actualidad, y lo tenia en 14 de Abril de 1873 en la calle de los Abades, números 24 y 26, cuarto tercero, en compañía de su madre María, de donde se ausentó en dicha fecha con las llaves de la habitación, á fin de que se presente en el mismo, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once á dos de la tarde, excepto en día festivo, con el objeto de recibirle cierta declaración en causa que con tal motivo se instruye por la Escribanía de D. Luis Lopez Velilla; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Marzo de 1875.—Por mi compañero Lopez, Antonio Jaques Quintana.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se anuncia la venta en pública subasta de 3.040 pies de terreno á solar, sito en esta capital, calle de Juan de Dios, que forma parte de la casa núm. 7, travesía del Conde-Duque, con vuelta á aquella, cuyo remate, por el precio de 44.297 pesetas 30 céntimos, á rebajar cargas, tendrá lugar en la sala de audiencia del Juzgado el día 20 del próximo Abril, á la hora de la una de su tarde; debiendo advertirse que no se admitirán posturas inferiores al tipo de su tasacion, y que los que quieran licitarlo pueden informarse de los autos en la Escribanía de mi cargo (Amnistía 12, tercero, derecha), todos los días no feriados hasta el del remate, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 11 de Marzo de 1875.—Juan Joaquin Guzman. X—1227

Mula.

D. José Garcia Rizo, Juez municipal letrado de esta villa de Mula é interino de primera instancia de la misma y su partido por cesantía del propietario, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Masegosa Boluda, como marido de María Jimenez Sanchez, Blas y Joaquin Jimenez Sanchez, Juan Mateo Piñero, como padre de Dolores y María Mateo Jimenez, hijas de la difunta Alfonsa Jimenez Sanchez, Francisca Sanchez, como heredera de su hijo Mateo Jimenez Sanchez, y Manuel Fernandez Bueno, como heredero de su padre Ginés Fernandez Guijarro, cuyo paradero se ignora, para que el día 31 del actual, á las diez de su mañana, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á celebrar junta de herederos con los demás interesados en la testamentaria de Joaquin Garrido Garcia, vecino que fué de Campos, á la cual se les convoca segun está acordado por auto de 6 del que rige, en los autos que penden en este Juzgado, y por la actuacion del que refrenda, sobre dicha testamentaria; bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mula á 9 de Marzo de 1875.—José Garcia Rizo.—Por su mandado, Julian Muñoz Soriano. X—1234

Vigo.

D. Bernardo Pereira, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Hago notorio que habiendo fallecido el día 13 de Agosto de 1873 D. Vicente Porras Correa, natural y vecino que fué de San Pedro de la Ramallosa, sin haber hecho testamento, por D. Angel Porras, su hijo, ausente en Buenos-Aires, y en su nombre el Procurador D. Tomás Rodriguez Calderon, se promovió en este Juzgado, y por la Escribanía del que autoriza, el correspondiente juicio de abintestato; en el cual, por providencia de 18 del corriente, he acordado anunciar y anunciar la muerte intestada del D. Vicente Porras, llamando por el presente á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde la última fijacion de este edicto, comparezcan en la sala de audiencia de este repetido Juzgado.

Dado en Vigo á 22 de Febrero de 1875.—Bernardo Pereira.—De su orden, Versecundo Cambra. X—1229

NOTICIAS OFICIALES

Compañía industrial salinera de Pirilla.

A los 30 días de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID tendrá lugar en el domicilio de las Salinas de Pinilla, término de Alcaráz y el Bonillo, de la provincia de Albacete, el sorteo para la amortizacion de 28 obligaciones de las 275 que la Sociedad ha utilizado de la emision que hizo de 400, y tendrá lugar el sorteo ante Escribano.

El sorteo que se anuncia es para la primera amortizacion, que no pudo tener efecto en 1.º de Enero de este año por causas ajenas á la Sociedad.

Pinilla 10 de Marzo de 1875.—El Gerente, Manuel Baillo. X—1228

El Seguro Mallorquín.

Balance que comprende el cuarto ejercicio, desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1874, aprobado por los señores accionistas en junta general celebrada el 24 de Enero último.

Table with financial data for 'El Seguro Mallorquín'. Columns include 'ACTIVO', 'PASIVO', and 'Pesetas'. Rows list items like 'Caja', 'Banco Balear', 'Crédito Balear', etc.

Palma 17 de Febrero de 1875.—Por El Seguro Mallorquín, su Director, Pablo Será.—El Tenedor de libros, M. Mateu y Más.—V.º B.º.—El Presidente de la Junta de gobierno, Ignacio Fúster. X—1235

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 13 de Marzo de 1875, comparada con la del día anterior.

Table showing 'CAMBIO AL CONTADO' for 'Fondos públicos'. Columns include 'Dia 12' and 'Dia 13'. Rows list 'Renta perpetua al 3 por 100', 'Idem exterior al 3 por 100', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with exchange rates for various cities. Columns include 'DIA', 'BENEFICIO', and 'DIA'. Rows list cities like 'Albacete', 'Alicante', 'Almería', etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 MARZO.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 22 1/2. Idem interior, á 16 3/4.

Table with exchange rates for 'Fondos franceses' and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48 30. Paris, á 3 días vista, 503. Marsella, á idem, 504 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Marzo de 1875.

Table with meteorological data. Columns include 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', 'ESTADO del cielo'.

Temperatura máxima del aire á la sombra, 42.4. Idem mínima de id., 4.5. Diferencia, 37.6. Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra, 47.0. Idem id. dentro de una esfera de cristal, 44.4. Diferencia, 2.6. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros, 2.9.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid, sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 13 de Marzo de 1875.

Table with telegraphic reports from various cities. Columns include 'LOCALIDADES', 'ALTURA barométrica', 'TEMPERATURA en grados centesimales', 'DIRECCION del viento', 'FUERZA del viento', 'ESTADO del cielo', 'ESTADO de la MAR'.

Dirección General de Ferrocarriles y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Huesca, Jaen, Logroño, Oviedo, Palma, Toledo y Zaragoza, y nevó en Segovia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, de 2.59 á 4 la libra, y á 4.24 el kilogramo. Idem de cordero, de 0.52 á 0.82 pesetas la libra, y á 4.18 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2.47 á 4.24 el kilogramo. Idem de cordero, de 0.74 á 1.42 pesetas la libra, y á 4.40 el kilogramo. Despojos de cordero, de 40 á 44 pesetas la arroba; á 0.50 la libra, y á 4.08 el kilogramo. Tocino ahúado, á 20 pesetas la arroba; á 0.24 la libra, y á 2.94 el kilogramo. Idem fresco, de 4.85 á 4.99 pesetas la arroba; á 0.82 la libra, y á 4.78 el kilogramo. Idem en canal, de 4.98 á 20 pesetas la arroba, y de 4.76 á 4.84 el kilogramo. Lomo, de 4.25 á 4.50 pesetas la libra, y á 3.28 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0.32 á 4.50 la libra, y de 4.78 á 3.25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.38 á 0.44, y de 0.44 á 0.44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.39 la libra, y de 0.54 á 4.23 el kilogramo. Judias, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9.30 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.44 la libra, y de 0.55 á 0.89 el kilogramo. Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.39 la libra, y de 0.52 á 0.62 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo. Jabon, de 9.50 á 4.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.50 la libra, y de 0.76 á 4.08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4.75 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.4 á 0.49 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0.48 á 0.54 la libra, y á 4.93 el decálitro. Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.22 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decálitro. Petróleo, de 0.35 á 0.38 pesetas el cuartillo, y de 6.92 á 7.52 el decálitro. Trigo, de 12.26 á 12.76 pesetas la fanega, y de 22.73 á 23.81 el hectólitro. Cebada, de 8.50 á 9.06 pesetas la fanega, y de 15.49 á 16.40 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 448.—Carneros, 553. Terneras, 42.—Cerdos, 364.—TOTAL, 1,407. Su peso en libras... 451,177.—Idem en kilogramos... 69,095.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with tax collection data. Columns include 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Pis. Céntis.', 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Pis. Céntis.'. Rows list 'Toledo', 'Segovia', 'Morte', 'Bilbao', 'Aragon', 'Valencia'.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Marzo de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Forense.

## PARTE NO OFICIAL.

## INTERIOR

**MADRID.**—S. A. R. la Infanta Doña Isabel oyó misa ayer en el santuario de la Virgen de la Soledad, en la calle de la Paloma, dando así una muestra de la devoción que profesa á una de las imágenes más veneradas por el pueblo de Madrid.

Por la tarde, siguiendo la religiosa costumbre de todos los sábados, S. M. el Rey, acompañado de su Augusta Hermana, asistió á la tradicional Salve que se canta en la basílica de Atocha. A las cuatro y media salió de Palacio luciendo un sencillo uniforme de Capitan General y en carruaje á la Dumont; detrás seguía otro, en el que iban una dama de S. A., el Marqués de Monistrol, Capitan general de Madrid y Brigadier Trillo.

Ayer, á las doce de la mañana, se verificó en Palacio el almuerzo anunciado, ocupando en la mesa el sitio á la derecha de S. M. el General Moriones, á la izquierda el General Blanco, enfrente el Ministro de la Guerra, y en una de las cabeceras el Coronel Solá.

S. A. R. la Condesa de Girgenti almorzó en sus habitaciones, acompañada de la Sra. Marquesa de Santa Cruz y de los Sres. Marqués de Santa Genoveva y Conde de Morphy.

S. M. el Rey piensa visitar el Hospital general de la calle de Atocha el día que se administre la comunión pascual á los enfermos por la Sacramental de San Nicolás de Bari, de la cual es Presidente y Hermano mayor S. M.

Ayer tarde quedó completamente terminado el reglamento de oposiciones á cátedras por el Consejo superior de Instrucción pública.

El lunes de la próxima semana, á las nueve de la noche, darán principio en la Academia de Jurisprudencia y Legislación las explicaciones orales y lecturas públicas, de las que están encargados los señores siguientes:

D. Antonio Balbin de Unquera.—Exámen de obras jurídicas recientes.

D. Javier Gonzalez Castejon.—Naturaleza del poder en la Iglesia y constitucion dogmática del Concilio Vaticano, relativa á la infalibilidad del Romano Pontífice.

D. Antonio Martinez Lopez de Lage.—La idea de Justicia en España.

D. Faustino Sancho y Gil.—Estudio de los principales jurisprudencias españoles de nuestros dias.

D. Acacio Charrin.—Reformas jurídicas de nuestra época.

D. Manuel Torres Campos.—Historia de la literatura jurídica contemporánea.

A fin de que los Gentiles-Hombres de la Real Cámara, nombrados por S. M. en 24 de Febrero último, puedan recibir sus credenciales y figurar debidamente en las listas que han de formarse, se ha dispuesto que los interesados se sirvan presentarse en la Secretaría de la Mayordomía mayor de Palacio provistos de sus antiguos nombramientos, ó remitir en su lugar, si se hallasen fuera de la corte, un testimonio en forma y nota de sus títulos nobiliarios, tratamiento, punto de su habitual residencia y señas de su habitación.

Anteanoche, como estaba anunciado, se verificó en el Palacio de la Presidencia la primera de las reuniones que el Sr. Presidente del Consejo se propone tener semanalmente para recibir á sus numerosos amigos particulares y políticos. Esta reunion estuvo bastante concurrida, viéndose en ella muchos hombres notables en la administracion, las ciencias y las letras, con quienes conversó detenida y afectuosamente el Sr. Cánovas del Castillo.

## EXTERIOR

**ALEMANIA.**—El Ministro de la Guerra de Baviera ha sometido á la Cámara de los Diputados de Munich un proyecto de ley pidiendo un crédito extraordinario de 3.827.000 florines, destinados á completar el equipo del ejército.

El proyecto de ley reglamentando la situacion jurídica de los funcionarios militares ha sido desechado por la antedicha Cámara. Han votado á su favor 76 Diputados y 67 en contra, mientras que el reglamento requiere dos terceras partes de votos de mayoría para aprobar las leyes del Estado.

El Monitor de Wurtemberg publica un Real decreto referente al sistema monetario del Imperio alemán. Desde 1.º de Julio próximo los cálculos se harán en todo el Reino por marcos.

Die Post, periódico de Berlin, publica un mensaje dirigido por los Diputados del Parlamento Sres. Conde de Frankenberg y Tillowitz, á todos los católicos fieles á la política del Imperio, á los cuales excitan á hacer una declaracion franca y espontánea de sus sentimientos de lealtad con respecto á dicho Imperio.

**AUSTRIA-HUNGRÍA.**—El ministro de Hacienda, monsieur Szel, ha declinado en la Cámara de los Diputados de Pesth que el Gobierno acepta el presupuesto del Ministerio

anterior, reservándose únicamente la proposicion de algunas enmiendas cuando estén discutiéndose los artículos. M. Szel ha manifestado además que el resultado del presupuesto asignado al ejercicio de 1874 permitirá introducir alguna reduccion en el correspondiente al año actual.

Un periódico de Viena, la *Tages Presse*, felicita al Gobierno austriaco por haber obtenido con su moderacion y tacto político concesiones de la Santa Sede. El Obispo de Linz, Monseñor Rudigier, uno de los adversarios más tenaces de las leyes confesionales votadas en Abril de 1874 por el Reichsrath venia negándose obstinadamente á someterse á la prescripcion legal que le obligaba á notificar á la Autoridad civil los nombramientos á que procede en virtud de su derecho episcopal. Esa resistencia le habia atraído varias multas, obligando al Prelado á dirigirse al Vaticano con la consulta de si debía perseverar en su oposicion; á consecuencia de lo cual Su Santidad le ha comunicado, por conducto de Monseñor Jacobini, Nuncio Apostólico en Viena, la autorizacion para obedecer las prescripciones de la ley austriaca.

**FRANCIA.**—Segun telegrama de Versalles del 12, en la sesion celebrada anteayer por la Asamblea Nacional, el Vicepresidente del Consejo de Ministros ha leído el programa del Gabinete. El carácter general de este programa es en el fondo muy conservador, tendiendo á tranquilizar á la opinion pública y á los funcionarios respecto á la interpretacion que se habia dado á las leyes constitucionales; declara que la sociedad será eficazmente protegida de los ataques y de las pasiones subversivas. Manifiesta que se mantendrá el estado de sitio hasta la promulgacion de las leyes de imprenta; sostiene la ley relativa á los nombramientos de Alcaldes, pero ofrece que el Gobierno los elegirá entre los Consejeros municipales. «El Ministerio, añade, hará respetar energicamente la Constitucion,» y termina con un llamamiento á los hombres moderados de todos los partidos. No habiendo originado discusion alguna la lectura del referido programa, han continuado los debates acerca de la ley sobre los cuadros del ejército.

Un despacho telegráfico fechado en Paris el mismo día 12 asegura que el Gobierno cuenta con gran mayoría en la Asamblea, gracias á sus declaraciones conservadoras.

Hé aquí algunos detalles biográficos referentes á los nuevos Ministros que componen el Gabinete francés:

Mr. Buffet, Presidente de la Asamblea Nacional, nació en 1818. Terminados sus estudios en Inglaterra, empezó su carrera política representando el Departamento de los Vosgos en la Asamblea de 1848; fué Ministro de Agricultura y Comercio á los 30 años, bajo la Presidencia de Odillon-Barrot, volviéndolo á ser con la cartera de Hacienda en el Gabinete Ollivier, cuyo puesto abandonó en Enero de 1870 por ser contrario al plebiscito. En Abril de 1873 fué elegido Presidente de la Asamblea, en reemplazo de Mr. Greloy.

El Duque Audifret-Pasquier, Ministro del Interior, era Auditor del Consejo de Estado en tiempo de Luis Felipe y Embajador en Inglaterra en estos últimos tiempos.

Mr. Dufaure, Ministro de la Justicia, ha sido Académico, Ministro de Luis Felipe, de Napoleon y del Gobierno de Mr. Thiers; Presidente de la Cámara de Diputados durante la Monarquía de Julio y de las Asambleas republicanas.

Mr. Leon Say, hijo del grande economista, era redactor y uno de los propietarios del *Journal des Debats*, y fué ya Ministro con Mr. Thiers.

Enrique Wallon, que ha dado nombre á la solucion constitucional últimamente votada, era ya muy conocido como Secretario perpétuo de la Academia de Ciencias Morales y Políticas: su última celebridad le ha abierto las puertas del Ministerio de Instrucción pública.

Los otros Ministros, el Vizconde de Meaux, de la derecha conservadora, Mr. Grivat, del centro izquierdo, y Mr. Cailloux, Ingeniero distinguido, encargados de las carteras de Cultos, Comercio y Obras públicas, son Ministros por vez primera, y han figurado poco hasta ahora en las lides de la política.

## ANUNCIOS.

**IMPRESA NACIONAL.**—SE ADVIERTE AL PÚBLICO QUE EN LA Administracion de esta dependencia no se admiten sellos de correos en pago de suscripciones á la GACETA y de la insercion de anuncios en este diario oficial.

**EL DÍA 20 DEL ACTUAL, Á LAS DOCE DE SU MAÑANA, TENDRÁ** lugar en la Administracion de la Real Casa de Campo la subasta de 55 corderos, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de la misma.

Real Casa de Campo 41 de Marzo de 1875.—El Administrador, Andrés Godoy. X—1232

**JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.**—EN VIRTUD de la Real orden de 21 del mes de Enero aprobando el proyecto de limpia de la bahía de Santander, formulado en 31 del mes de Julio próximo pasado, la Junta de Obras de dicho puerto, con arreglo á las atribuciones que la competen por el párrafo undécimo, art. 17 de su reglamento orgánico, ha señalado el día 15 del próximo mes de Abril, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la expresada limpia, bajo la base de que el tipo á que ha de pagarse el metro cúbico de arena ó fango extraído, trasportado y depositado en el punto que el proyecto designa es el de una peseta y 45 céntimos, á precios del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta ciudad, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, hallándose de manifiesto para conocimiento del público la Memoria descriptiva, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas en el local de la Junta, calle de Pedruca, número 45, segundo piso.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será del 4 por 100 del presupuesto de contrata en dinero; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja de la Administracion económica de la provincia.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en

los términos prescritos en la citada instruccion; debiendo ser la primera mejora que se haga al presupuesto de contrata por lo menos de 10.000 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 1.000 pesetas.

Santander 10 de Marzo de 1875.—El Vicepresidente de la Junta, Antonio L. Dóriga.

## Modelo de proposicion.

D. . . . . vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Marzo del presente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la limpia de la bahía de Santander, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de la limpia), á precios de presupuesto de contrata por cada metro cúbico de arena ó fango extraído, trasportado y depositado. X—1234—3

**TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL MATHEU.**—LA Junta de Sres. Albaceas ha señalado el día 15 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, para la venta en pública subasta voluntaria y extrajudicial de la casa núm. 6 de la calle de Espoz y Mina de esta corte. El acto se celebrará en el cuarto principal de la misma casa, bajo la presidencia del Albaceazgo y con asistencia del Notario de la testamentaria.

La finca ocupa una superficie de 21.554 piés cuadrados y 92 céntimos de pié.

Al precio mínimo de 3 millones de reales, sin deduccion ni descuento alguno, se admiten proposiciones hasta la expresada hora de dos de la tarde del día de la subasta, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Albaceazgo, sita en el cuarto entresuelo de dicha casa, todos los dias no festivos, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 13 de Febrero de 1875.—Por acuerdo de la testamentaria, Pascual Torres. X—1209—4

**HABIENDO FALLECIDO EL 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO PASADO** de 1874 el Honorable Jorge Sulyard Stafford Jerningham, Comendador de la Orden del Baño, que residió en Madrid como Agregado á la Legacion de S. M. Británica en España; despues en Stockolmo como Ministro de S. M. en Suecia, y últimamente en el núm. 41, Albemarle Street, en el Condado de Middlesex; cuyo testamento fué presentado para legalizacion en 23 de Enero del presente año de 1875 en el Registro principal de la Court of Probate de S. M. por el Muy Honorable Henrique Valentine, Baron Stafford, hermano mayor del difunto y Albacea nombrado en el mismo testamento; con arreglo al acta del Parlamento 22 y 23 Vic oría, capítulo 33, se avisa y requiere por el presente anuncio á todos los acreedores y demás personas que tengan cualesquiera reclamaciones que hacer contra los bienes del referido H. Jorge Sulyard Stafford Jerningham las dirijan con sus pormenores á los infrascritos Few y compañía, en Londres, W. C., número 2, Henrietta Street, Covent Garden, como Procuradores del dicho Henrique Valentine, Baron de Stafford, en ó antes del 31 del presente mes de Marzo; bajo apercibimiento de que trascurrido expresado día el Administrador procederá á la distribucion de los bienes del difunto entre las partes que tengan derecho á ellos, atendiendo á las deudas y reclamaciones de que hasta entonces haya recibido aviso, y que no será responsable de los bienes así distribuidos para con ninguna persona por deudas ó reclamaciones que no se hayan presentado en el término expresado.

Fechado en el día de hoy 27 de Enero de 1875.—Few y compañía, 2, Henrietta Street, Covent Garden, Londres, W. C. X—1480—4

## SANTOS DEL DÍA.

*Santa Matilde, Reina, y la Traslacion de Santa Florentina, virgen.*

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de la Encarnacion.

## ESPECTÁCULOS.

**Teatro Real.**—A las ocho y media.—Funcion 147 de abono.—Última representacion de *Aida*.

**Teatro Español.**—A las cuatro y media.—Turno 4.º impar.—*El gran filon.—Ya pareció aquello.*  
A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*La última noche.—Ya pareció aquello.*

**Teatro de la Zarzuela.**—A las cuatro y media.—Turno 3.º.—*El barberillo de Lavapiés.*  
A las ocho y media.—Turno 2.º.—*El primer día feliz.*

**Teatro del Circo.**—A las cuatro.—Turno 3.º par.—*La pata de cabra.*  
A las ocho y media.—Funcion 168 de abono.—Turno 3.º par.—La misma de la tarde.

**Teatro y Circo del Principe Alfonso.**—Sociedad de conciertos bajo la direccion del Sr. Monasterio.—Décimo año.—Quinto concierto, á las dos en punto de la tarde.

## PROGRAMA.

Primera parte:  
1.º Overture de *Oberon* . . . . . WEBER.  
2.º *Canto del esclavo* (escena americana) arreglada para orquesta por Monasterio. . . . . ESPADERO.  
3.º *Marcha de Tannhauser* . . . . . WAGNER.

## Descanso de quince minutos.

Segunda parte:  
*Gran septeto* (obra 20) para clarinete, fagot, trompa, violín, viola, violon y contrabajo, ejecutado por los Sres. Fisher, Rodriguez, Font y todos los instrumentistas de cuerda:

1.º *Adagio.—Allegro con tr.o.* . . . . . BEETHOVEN.  
2.º *Andante con variaciones.* . . . . .  
3.º *Scherzo.* . . . . .  
4.º *Andante.—Presto.* . . . . .

## Descanso de quince minutos.

Tercera parte:  
1.º *Segunda Polonesa de Concierto*, compuesta por el socio. . . . . MARQUÉS.  
2.º *Andante tranquilo de Un sueño en una noche de verano.* . . . . MENDELSSOHN  
3.º *Marcha de la coronacion de la ópera El Profeta.* . . . . MEYERBEER.

**Teatro Esclava.**—A las cuatro.—*La gramática.—Los nervios de mi mujer.—Las naciones.*  
A las ocho y media.—*Un provinciano francés.—Carambola por chiripa.—El álbum y el ramillete.—Visperas y completas.—Cuadros disolventes.*

**Teatro de Variedades.**—A las cuatro y media.—*El diablo predicador.—(Se continuará.)*  
A las ocho.—*Arturo el espiritista.—A primera sangre.—La cesta de la plaza.—Levantar muertos.*

**Teatro Martin.**—A las cuatro y media.—*El Rey y el aventurero.—Baile.*  
A las ocho.—*Cuestion de ochavos.—¡Atrás!—Una suegra en balería.—Un padre de familia.—Baile.*